

Julio de 2009

Sistema de Gestión de Relacionamiento Comunitario



Manual de
Referencia para
la aplicación de
los Marcos
Regulatorios
Socio-
ambientales en
América Latina y
el Caribe

Guía Social de ARPEL # 3.2-2009

Desarrollo Sostenible de Comunidades – Sistema de Gestión de Relacionamento Comunitario

Manual de Referencia para la aplicación de los Marcos Regulatorios Socio-Ambientales en América Latina y el Caribe

Financiamiento

Este documento fue preparado en el marco del Proyecto de Gobernanza de ARPEL. El proyecto fue financiado por la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA) y administrado conjuntamente por la Environmental Services Association of Alberta (ESAA) y la Asociación Regional de Empresas de Petróleo y Gas Natural en Latinoamérica y el Caribe (ARPEL).

Environmental Services Association of Alberta

Suite 102, 2528 Ellwood Drive SW.

Edmonton, Alberta

CANADA T6X 0A9

Tel.: 1- 780 – 429 – 6363

Fax: 1- 780 – 429 – 4249

E-mail: infor@esaa.org

<http://www.esaa.org>

Asociación Regional de Empresas de Petróleo y Gas

Natural en Latinoamérica y el Caribe

Javier de Viana 2345

11200 Montevideo, URUGUAY

Tel.: 598 – 2 – 410 - 6993

Fax: 598 – 2 – 410 – 9207

E-mail: arpel@arpel.org.uy

<http://www.arpel.org>

En particular este Manual fue desarrollado en el contexto de la promoción del Desarrollo Sostenible de Comunidades para el Sistema de Gestión de Relacionamento Comunitario

Derechos de propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual del presente documento, sea impreso, grabado en forma electrónica en un CD o cualquier otro soporte (el "Trabajo Protegido") corresponden a la Asociación de Servicios Ambientales de Alberta (Environmental Services Association of Alberta – ESAA). La Asociación Regional de Empresas de Petróleo y Gas Natural en Latinoamérica y el Caribe, (ARPEL) ha recibido una licencia para copiar, distribuir, reproducir este trabajo protegido dentro de América Latina y el Caribe, sobre la base de que lo realice sin fines comerciales para recuperar costos. Cualquier copia que se haga del trabajo protegido debe incluir esta notificación de derechos de autor.

Autores

Este informe ha sido preparado por:

SustentaRSE

Benjamín 2935, Piso 7

Las Condes, Santiago de Chile

Código Postal 755 – 0048

Tel.: (562) 2333323

Fax: (562) 3344230

E-mail: mseeger@sustentarse.cl

Autores del documento fueron:

Maia Seeger – Directora Ejecutiva

Juan Carlos Urquidi – Director

Con la colaboración de Mónica Pullin y Dr. Jorge Luis Varela.

Los consultores recibieron colaboración y asesoramiento en el diseño y desarrollo de este documento así como en su revisión por parte del Comité de Responsabilidad Social de ARPEL.

Revisores: Katia Vega – Empresa Petrolera CHACO
Germán Fernández Lahore – REPSOL YPF
Amanda Pereira - ARPEL

Descargo de Responsabilidades

Considerando que se agotaron todos los esfuerzos para garantizar la exactitud de la información contenida en la presente publicación, ni ARPEL, ni alguno de sus miembros, ni ESAA, ni alguna de sus empresas miembro, ni CIDA, ni los consultores, asumirán responsabilidad por cualquier uso que se haga de dicha información.

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|---------|---|----|
| 1.0 | INTRODUCCION..... | 1 |
| 1.1 | ASPECTOS GENERALES..... | 1 |
| 1.2 | RECOMENDACIONES GENERALES..... | 2 |
| 1.3 | OBJETIVOS..... | 2 |
| 1.4 | ¿POR QUÉ ES NECESARIO CONOCER LOS ALCANCES DEL MARCO REGULATORIO PARA LA GESTION DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD? | 3 |
| 2.0 | ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL MARCO REGULATORIO | 7 |
| 2.1 | REGULACIONES RELEVANTES PARA LA GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO COMUNITARIO | 7 |
| 2.2 | SEGURIDAD DE LAS INVERSIONES Y CERTEZA JURÍDICA..... | 8 |
| 2.3 | CUMPLIMIENTO LEGAL (“PISO LEGAL”) | 9 |
| 2.3.1 | Definición de Cumplimiento Legal (“Piso Legal”) | 9 |
| 2.3.2 | Características del “Piso Legal” | 10 |
| 2.3.3 | Cumplimiento del Piso Legal..... | 10 |
| 3.0 | ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS EN LA REGIÓN | 13 |
| 3.1 | TIPOS Y RANGOS DE CUERPOS LEGALES | 13 |
| 3.2 | CARTA FUNDAMENTAL O CONSTITUCIÓN | 14 |
| 3.3 | LEYES ORDINARIAS O SECTORIALES | 15 |
| 3.3.1 | Leyes relativas al medio ambiente y aspectos socioculturales..... | 16 |
| 3.3.1.1 | Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental | 16 |
| 3.3.2 | Leyes que regulan a las Empresas de Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos) y su Relación con la Comunidad | 17 |
| 3.3.3 | Leyes sobre Acceso a Información Ambiental, Participación Ciudadana y Acceso a la Justicia Ambiental..... | 17 |
| 3.3.3.1 | Acceso a la Información Ambiental | 18 |
| 3.3.3.2 | Mecanismos de participación ciudadana | 19 |
| 3.3.4 | Acceso a la Justicia Ambiental | 19 |
| 3.4 | CÓDIGO PENAL | 20 |
| 3.5 | ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES | 20 |
| 3.6 | REGULACIONES SOBRE BIODIVERSIDAD | 21 |
| 3.7 | REGLAMENTOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES..... | 21 |
| 4.0 | APLICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO EN LA GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO COMUNITARIO..... | 23 |
| 4.1 | LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL | 23 |
| 4.2 | LA LEGITIMACIÓN ACTIVA COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS CIUDADANOS | 23 |
| 4.2.1 | Existencia de un “interés actual comprometido” de la comunidad..... | 24 |
| 4.2.2 | Relevancia jurídica de la participación de la comunidad | 25 |
| 4.3 | RELEVANCIA DE LOS MECANISMOS VOLUNTARIOS DE CERTIFICACIÓN SOCIOAMBIENTAL Y LOS PRINCIPIOS DEL ECUADOR | 26 |
| 4.4 | GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO SOCIOAMBIENTAL | 26 |
| 5.0 | CAJA DE HERRAMIENTAS | 29 |
| 6.0 | BIBLIOGRAFÍA..... | 40 |
| 7.0 | ANEXOS | 43 |

LISTA DE FIGURAS

| | | |
|----------|--|----|
| FIGURA 1 | MATERIAS DE LEY QUE CONFORMAN EL MARCO REGULATORIO SOCIOAMBIENTAL | 2 |
| FIGURA 2 | TIPO Y JERARQUIA DE CUERPOS LEGALES | 13 |
| FIGURA 3 | DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION | 15 |
| FIGURA 4 | DERECHOS SUBJETIVOS Y LA RELACIÓN CON LA COMUNIDAD | 18 |

1.0 INTRODUCCION

1.1 ASPECTOS GENERALES

El presente Manual de Referencia de Aplicación de los Marcos Regulatorios Socioambientales forma parte del Sistema de Gestión de Relacionamiento Comunitario de la Asociación Regional de Empresas del Petróleo y Gas Natural en Latinoamérica y el Caribe, ARPEL, en el marco de su proyecto “Desarrollo Sostenible de Comunidades” y de su compromiso con la responsabilidad social. Tiene como objetivo facilitar el conocimiento y la aplicación de las normas socioambientales relevantes para la relación de las empresas con las comunidades en los países de la región.

Este manual comprende los siguientes contenidos:

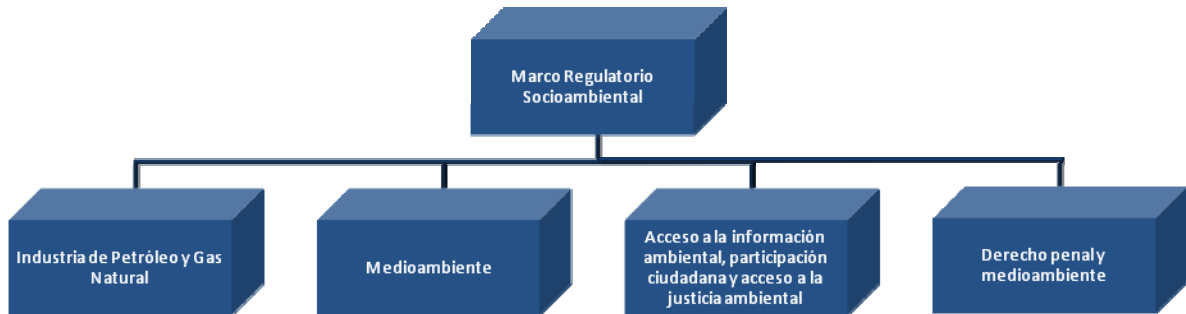
- 1) La identificación de los aspectos básicos del ordenamiento jurídico en materia socio-ambiental de cada uno de los países de la región, los diferentes cuerpos legales que lo componen, sus elementos más característicos y los conceptos que se utilizan recurrentemente, con el fin de que el gestor de las relaciones con la comunidad pueda tener una visión completa y práctica de este ámbito de gestión y su funcionamiento de manera aplicada.
- 2) El análisis de las obligaciones que impone la legislación de los países de la región a las empresas de petróleo y gas natural con respecto a la consideración oportuna y completa de los derechos e intereses de las comunidades en sus proyectos y actividades industriales, y
- 3) Los temas objeto de ley que determinan los procesos de relacionamiento de la industria con las comunidades, según se ilustra en la Figura 1 y el siguiente detalle:
 - a. Legislación sectorial para las actividades de la Industria del Petróleo y Gas Natural, en aspectos relevantes para su relación con las comunidades
 - b. Legislación socioambiental
 - c. Legislación sobre acceso a la información ambiental, participación ciudadana y acceso a la justicia ambiental
 - d. Tratados internacionales, convenciones multilaterales y otros acuerdos sobre medioambiente y aspectos socio-culturales de carácter regional y global
 - e. Aspectos penales de la legislación ambiental

Un aspecto fundamental de los marcos regulatorios de la región se refiere a los planes de cierre y abandono de sitios de exploración y producción de hidrocarburos, así como de instalaciones vinculadas a las actividades del mid y downstream.

Dada la alta especificidad de los contenidos de esta temáticas, éste aspecto no será abordado en el presente Manual, pero deberá tenerse presente a la hora de planificar la ingeniería legal de los proyectos y actividades que se someterán a evaluación socio-ambiental.

FIGURA 1

MATERIAS DE LEY QUE CONFORMAN EL MARCO REGULATORIO SOCIOAMBIENTAL



1.2 RECOMENDACIONES GENERALES

El presente manual constituye una guía referencial para la aplicación de los marcos regulatorios socioambientales en la gestión de relacionamiento comunitario. Es recomendable mantener actualizados los contenidos de los anexos referidos a la vigencia de los marcos regulatorios de los países de la región, mediante el apoyo de los asesores legales de las empresas de petróleo y gas natural.

Resulta indispensable que los usuarios de este manual verifiquen y complementen sus contenidos con los asesores legales de las empresas de petróleo y gas asociadas a ARPEL, según las necesidades y realidades de cada país en particular, y fundamentalmente en consideración a lo siguiente:

- a. que este manual constituye un esfuerzo para facilitar la comprensión de los conceptos legales por parte de los gestores de relacionamiento comunitario y, en general, usuarios que no posean formación jurídica, dirigido a una apropiada aplicación práctica en la gestión de las relaciones con la comunidad.
- b. que los contenidos de los marcos regulatorios socioambientales de los países de la región están sujetos a cambios y procesos de actualización permanente por parte de los estados, en respuesta a nuevas dinámicas y circunstancias socio-políticas;
- c. que no se procura abarcar en forma particular y exhaustiva la institucionalidad y legalidad vigente en cada uno de los países de la región, ya que el propósito del manual es proveer una orientación ilustrativa basada en directrices generales.

1.3 OBJETIVOS

El Manual de Referencia de Marcos Regulatorios Socioambientales en América Latina y El Caribe tiene la finalidad de:

1. Proveer a los gestores de relacionamiento

comunitario de las empresas de petróleo y gas natural que operan en la región, los conocimientos generales sobre los siguientes aspectos del marco regulatorio:

- la institucionalidad vigente y la legislación aplicable a la relación de la industria de petróleo y gas natural con el medio ambiente y con las comunidades;
 - los mecanismos concretos contemplados en las legislaciones de los países de la región, que definen las formalidades, los requisitos y los contenidos mínimos que deben cumplir obligatoriamente dichas empresas en su relación con el medio ambiente y las comunidades;
 - los contenidos de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por los países de la región en materia de protección del medio ambiente, de derechos humanos fundamentales y de participación ciudadana.
2. Servir de guía metodológica a los gestores de relacionamiento comunitario de las empresas de petróleo y gas natural en la región para la correcta aplicación de los marcos regulatorios de cada país.
 3. Poner en práctica los principios de la Declaración de Compromisos de ARPEL, suscrita en el año 2005 por sus miembros, mediante la cual las empresas de petróleo y gas natural se comprometen a ser proactivas en la protección del medioambiente, la salud y la seguridad de las personas, a cumplir con las leyes en los países en que operan y a apoyar el respeto por los derechos humanos fundamentales.

1.4 ¿POR QUÉ ES NECESARIO CONOCER LOS ALCANCES DEL MARCO REGULATORIO PARA LA GESTION DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD?

Los proyectos y actividades que desarrolla la industria hidrocarburífera generan impactos socioambientales, los que pueden manifestarse tanto en la calidad de vida, la salud e higiene pública, las costumbres y tradiciones, los sistemas de vida, la cultura y el patrimonio de las comunidades, así como también en el medio ambiente y sus componentes.

Por este motivo, la generalidad de los marcos regulatorios de los países de la región contemplan mecanismos para resguardar los derechos de los ciudadanos que eventualmente puedan verse afectados por las actividades

y operaciones de las empresas, y también establecen los modos en que estos derechos pueden activarse o hacerse efectivos.

La conveniencia de que las empresas asociadas a ARPEL consideren el contenido socio-ambiental del Marco Regulatorio de cada país en la gestión de las relaciones con las comunidades, se fundamenta en lo siguiente:

1. La creciente necesidad para la estabilidad socio-política de las operaciones de contar con una certificación técnico-jurídica que acredite el estado de pleno cumplimiento legal ("Piso Legal") de cada uno de los proyectos o actividades de la industria, a través de evaluaciones periódicas e independientes de cumplimiento legal (auditorías legales).

Esta indispensable certeza jurídica constituye además un elemento esencial para la toma de decisiones en materia de financiamiento de proyectos de inversión, que puede ser difundida por

la empresa a las comunidades y a sus públicos de interés, como parte de su conducta responsable de "buen ciudadano".

2. La posibilidad de utilizar como oportunidad irremplazable y de beneficiarse al máximo de los contenidos de los mecanismos previstos por los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para los proyectos o actividades de la industria, a fin de identificar, contactar e involucrar a las comunidades y los públicos de interés, usando los procesos y mecanismos de participación ciudadana desde las fases más tempranas, los que -bien aprovechados- contribuyen a disminuir los costos de inserción y de permanencia y a minimizar la posible judicialización.
3. La oportunidad de identificar los alcances de los impactos socio-ambientales, particularmente en lo relativo a normas primarias y secundarias de calidad ambiental, normas de emisión, elaboración de estudios de línea de base socio-ambiental, proposición de medidas de mitigación, reparación y de compensación, protección y resguardo de valores ambientales y sociales y aseguramiento de los estándares de cumplimiento de los parámetros técnicos;
4. La necesidad de contar con una resolución de aprobación ambiental ("Licencia o Título Ambiental") que sea suficiente en derecho, a manera de:
 - a. otorgar seguridad legal y política a la inversión
 - b. obtener certeza jurídica mediante una autorización gubernamental de resguardo frente a los impactos socio-ambientales negativos que se pudieran presentar.
 - c. reducir al máximo los efectos de la discrecionalidad administrativa y prevenir la arbitrariedad funcionaria.
 - d. fortalecer el derecho de propiedad
5. La posibilidad de anular o desincentivar posibles interpretaciones jurídico-políticas sesgadas y unilaterales sobre los eventuales daños ambientales generados por los proyectos y actividades de petróleo y gas natural en el entorno, y que puedan dar pie a procesos de expropiación de las operaciones de la industria. Estos eventuales procesos expropiatorios podrían fundamentarse, entre otras situaciones, en la existencia de pasivos socio-ambientales y que, en el futuro, desde una perspectiva nacionalista de economía ambiental, pudieran contabilizarse como pérdida irre recuperable de capital natural. Para mayor detalle, consultar [Manual de Riesgos Socio-Ambientales y Reputacionales](#).
6. La conveniencia de incorporar el análisis de elementos físico-químicos y sociales en los planes de cierre y abandono de instalaciones industriales, que sean concordantes con:
 - e. los criterios técnicos socio-ambientales establecidos en los marcos regulatorios para estos procesos,
 - f. los contenidos respectivos de los Estudios y Resoluciones de Evaluación de impacto socio-ambiental
 - g. los acuerdos intersectoriales de beneficio mutuo y colaboración entre la empresa y la comunidad.
7. La certeza jurídica respecto del irrestricto cumplimiento del "Piso Legal" confiere seguridad a la toma de decisiones respecto de iniciativas adicionales y voluntarias de la empresa en materia

de "Máximo Técnico" y de "Óptimo Social", minimizando los riesgos socio-ambientales y reputacionales de estas inversiones.

8. La situación de pleno cumplimiento del "Piso Legal" genera las condiciones de base para la implementación complementaria de mecanismos voluntarios que generan valor intangible para la empresa, como son:
 - h. la implementación de procesos de certificación de procesos y resultados a través de normas y estándares tales como ISO 140001, OHSAS 18001, GRI, LEED, etc.;
 - i. la validación socio-ambiental para optar al financiamiento de proyectos o actividades industriales de la banca internacional bajo el esquema de Project Financing en el marco de los "Principios del Ecuador", y que tienen por objeto complementar las exigencias de los marcos regulatorios socio-ambientales de los países de la región a través de compromisos adicionales asumidos con la comunidad y el medioambiente;
 - j. la adopción de principios globales como las directrices para empresas multinacionales de la OECD, el Pacto Mundial de Naciones Unidas; y
 - k. la acreditación de cumplimiento de requisitos para acceder a rankings de sostenibilidad globales, tales como las de bolsas de comercio, i.e. Dow Jones Sustainability Index (DJSI), ISE de Bovespa, entre otros.

2.0 ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL MARCO REGULATORIO

2.1 REGULACIONES RELEVANTES PARA LA GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO COMUNITARIO

En general, los marcos regulatorios en la región Latinoamericana y el Caribe presentan una gran similitud en cuanto a la naturaleza, las formalidades y los requisitos de las disposiciones relevantes para el relacionamiento comunitario.

1. El aspecto socio-ambiental se aborda en la mayoría de los países principalmente mediante dos instrumentos de gestión ambiental interrelacionados entre sí, como

son:

- a. Los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA
 - b. La participación o intervención de la comunidad en los procedimientos contemplados en el SEIA
2. En forma paralela, existen contenidos de legislación sectorial para regular aspectos específicos del relacionamiento comunitario, tales como la legislación indígena y el reconocimiento legal de los derechos de las comunidades en general. Específicamente, las regulaciones relevantes para la gestión del relacionamiento comunitario se presentan en los campos de:
 - a. acceso ciudadano a la información socio-ambiental,
 - b. disposiciones relativas a la seguridad, la salubridad e higiene pública,
 - c. información acerca de los potenciales riesgos que pudieran derivarse de los impactos ambientales de los proyectos o actividades y de los eventuales daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes y el patrimonio de las personas y de la comunidad.
 3. A fin de minimizar los costos del proceso de inserción y/o permanencia, es clave definir y circunscribir en forma anticipada los alcances de los conceptos socio-ambientales que generalmente producen mayor discrepancia entre los distintos "stakeholders" involucrados en los procesos de relacionamiento con la comunidad, tales como:
 - "valor ambiental del territorio"
 - "valor turístico o paisajístico"
 - "valor arqueológico y antropológico"
 - "afectación de costumbres y valores culturales"
 - "efectos significativos sobre la salud humana"
 - "re-localización de grupos o de comunidades humanas"
 - "efectos adversos sobre el medio ambiente"
 - "ritos, prácticas y costumbres ancestrales"

2.2 SEGURIDAD DE LAS INVERSIONES Y CERTeza JURÍDICA

Dada la insuficiente definición de estos conceptos en la legislación en la región, es de vital importancia aclarar y consensuar, de manera temprana, el significado que le atribuyen las comunidades impactadas, antes de enfrentar los procesos de participación ciudadana previstas para las fases de evaluación de impacto socio-ambiental.

Las autorizaciones gubernamentales de las evaluaciones socio-ambientales de los impactos de los proyectos o actividades de la industria del petróleo y gas natural en la región, constituyen una resolución administrativa que, por lo general, no provee suficiente certeza jurídica para el desarrollo estable en el tiempo de dichos proyectos o actividades, así como tampoco para la seguridad política que requiere toda inversión de capital. (Para más antecedentes, revisar [Manual de Gestión de Riesgos Socioambientales y Reputacionales](#)).

En efecto, las resoluciones aprobatorias emanadas de los procesos de evaluación de impacto socio-ambiental que se emiten en sede administrativa en los diferentes países se limitan a conceder una precaria protección legal a los proyectos o actividades que se vayan a ejecutar o a modificar.

En la mayoría de los casos, no existe un derecho de propiedad o dominio que los titulares puedan ejercer irrestrictamente, sino que las resoluciones aprobatorias constituyen sólo un permiso otorgado en base a la mera discrecionalidad del Estado, por lo cual pueden revocarse, cancelarse, modificarse y caducarse unilateralmente en cualquier momento por la autoridad administrativa que la dictó.

Sin perjuicio de las acciones judiciales y los recursos jurisdiccionales que las empresas puedan entablar en contra de los Estados y los gobiernos locales por la modificación, revocación o cancelación de las autorizaciones socio-ambientales, o por el cierre unilateral de instalaciones u operaciones, la importancia política de esta precariedad legal es altamente significativa para la industria del petróleo y gas natural, por las siguientes consideraciones:

1. En el formato jurídico actual de los marcos regulatorios de la región, los derechos que confiere a los titulares la resolución aprobatoria de los estudios de impacto ambiental son, más bien, de rango menor, como por ejemplo el derecho a ejercer su actividad industrial.
2. En consecuencia, tiene una muy precaria protección legal, ya que las facilidades productivas e instalaciones industriales podrían ser clausurados unilateralmente por la autoridad, la que incluso está facultada para modificar, revocar, cancelar o anular la autorización socio-ambiental en forma transitoria o permanente sin expresión de causa. En estos casos, las empresas sólo pueden reaccionar y hacer valer sus derechos litigando en contra de los Estados, los servicios públicos o las Agencias Gubernamentales que hubieren actuado en forma arbitraria.
3. Las autoridades socio-ambientales de los países de la región detentan facultades legales para cerrar y clausurar las instalaciones y operaciones de cualquier actividad o planta industrial en cualquier tiempo, sin otro riesgo que el de perder en juicio una determinada interpretación legal y pagar montos limitados de indemnizaciones, que en ningún caso corresponderán a las pérdidas totales que las empresas petroleras pudieran experimentar de verse obligadas a enfrentar situaciones como la descrita.
4. Aún en el evento de daños socio-ambientales causados por proyectos o actividades autorizados para operar en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental, y siempre que haya cumplido los correspondientes estándares técnicos, la empresa de hidrocarburos está actuando dentro de la legalidad vigente. En el caso de que la empresa llegue a ser objeto y sujeto de

acciones legales por parte de la comunidad y de cualquier tercero por los daños causados, tiene la facultad de accionar legalmente en contra del Estado. Lo anterior, dada la condición de co-responsabilidad del Estado en la elaboración del marco jurídico-técnico en base al cual se autorizó el desarrollo de esa actividad en particular.

5. Por el contrario, en el mismo escenario de daños señalado en el punto anterior, la empresa hidrocarburífera no tendría derecho a accionar legalmente en contra del Estado y sus servicios públicos, si no ha obtenido una resolución o autorización socio-ambiental que la habilite para actuar dentro de la legalidad vigente contemplada en el SEIA o que no ha cumplido cabalmente con sus contenidos técnicos.
6. Si se reconociese a la empresa como dueña del derecho socio-ambiental contenido en la resolución aprobatoria dictada, esto es, que ésta forme parte de sus activos o derechos de propiedad, dicha resolución no podría ser objeto de una modificación, revocación, caducidad o cancelación, sin que proceda en forma previa una actividad jurisdiccional de desposeimiento (“debido proceso”) o el pago de una indemnización que tenga como causa jurídica una eventual expropiación del derecho de propiedad contenido en la resolución socio-ambiental.
7. Finalmente la ausencia casi total de consideraciones propietarias (property rights) en las resoluciones aprobatorias de impacto ambiental y la existencia de una amplia discrecionalidad gubernamental en el otorgamiento de los permisos socio-ambientales para la operación de proyectos o actividades, deja abierto el espacio para -entre otros efectos- el de contabilizar en términos económicos los daños y pasivos socio-ambientales causados por las empresas y de imputar su rehabilitación, reparación y restauración directamente a la actividad industrial.

2.3 CUMPLIMIENTO LEGAL ("PISO LEGAL")

Para efectos del Sistema de Gestión de Relacionamiento Comunitario, el cumplimiento del marco regulatorio constituye lo que se conoce como el “piso legal”, el que condiciona y rige los actos que tienen trascendencia jurídica derivados de la participación e interacción de la industria con la comunidad y las autoridades competentes

al amparo de la institucionalidad vigente.

2.3.1 Definición de Cumplimiento Legal ("Piso Legal")

El cumplimiento legal o piso legal significa acatar lo dispuesto por la ley y por la reglamentación vigente, en el ámbito y el contexto de las definiciones que se señalan a continuación:

- a) **En términos amplios**, el concepto de “Piso Legal” se refiere al conjunto de normas legales y reglamentarias que contienen exigencias mínimas de carácter técnico y social (algunas puramente formales, como los cambios de uso de suelos), dictadas por la autoridad competente en cada país de la región, y mediante las cuales se exige, permite o prohíbe cierta conducta.
- b) **En términos específicos**, el “Piso Legal” puede definirse como la condición de cumplimiento total e irrestricto de los marcos regulatorios generales y reglamentaciones sectoriales de cada país, que debe ser demostrada y acreditada mediante evaluaciones socio-ambientales de sus

actividades y operaciones, y cuyos resultados puedan ser informados en sus reportes de sustentabilidad de las empresas.

2.3.2 Características del "Piso Legal"

Las características generales del piso legal socio-ambiental en la región son las siguientes:

a) Los contenidos de los marcos regulatorios, si bien son propios y específicos de cada país, obedecen a lineamientos y estándares regionales

El piso legal, como exigencia básica del marco regulatorio que la industria debe cumplir, depende de los contenidos de las legislaciones vigentes en cada uno de los países en que se desarrollan e implementan los proyectos o actividades de las empresas. Sin embargo, existen ciertos instrumentos de gestión ambiental, tales como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los mecanismos procesales de intervención o de participación de la comunidad y ciertas definiciones legales, como la figura de Daño Ambiental, que se han estandarizado y que se aplican prácticamente a todas las situaciones previstas por la legislación socioambiental vigente en Latinoamérica y el Caribe.

b) Los marcos regulatorios establecen deberes y facultades

Los marcos regulatorios establecen una correlación entre deberes y facultades, en el sentido que imponen deberes a uno o varios sujetos, al mismo tiempo que conceden facultades a otro u otros. Frente a un sujeto obligado, habrá un sujeto facultado, y ello implica la posibilidad que un sujeto exija de otro el cumplimiento de la obligación contenida en la ley. Por esto es importante que la industria, o en este caso el gestor de relaciones comunitaria conozca el "Piso Legal" sobre el cual debe estar cimentada su actividad, ya que de esta manera se anticipan o se pueden evitar posibles conflictos de orden jurídico.

c) Los marcos regulatorios comprenden tanto aspectos técnicos, como sociales

El "Piso Legal", además de estar determinado por la legislación de cada país de la región, puede llegar a extenderse y ampliarse a aspectos técnicos y sociales que no formen parte de su contenido, sino que son elementos voluntarios que se agregan o adicionan al "Piso Legal" mediante negociaciones ocurridas dentro del marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y/o por acuerdos formales suscritos por las empresas directamente con la comunidad, hasta llegar a conformar el "Máximo Técnico" y el "Óptimo Social".

Se debe tener presente que los elementos voluntarios pueden llegar a considerarse legalmente obligatorios en los casos en que éstos se formalicen a través de acuerdos escritos y celebrados entre empresa y comunidad, o por la configuración de ciertas situaciones que, por su naturaleza, pudieran ser consideradas como verdaderas obligaciones contractuales para la empresa.

2.3.3 Cumplimiento del Piso Legal

Las empresas del petróleo y Gas Natural de América Latina y el Caribe asegurarán el cumplimiento total e irrestricto de los marcos regulatorios generales y reglamentaciones sectoriales de cada país, en el marco de su compromiso con el Desarrollo Sostenible, como una condición previa y

esencial para la efectiva gestión de relacionamiento comunitario.

Este hecho puede ser certificado y eventualmente acreditado por las propias empresas mediante evaluaciones internas y/ o externas (“evaluaciones”) de cumplimiento legal socio-ambiental, susceptibles de ser verificadas por terceras partes en cualquier tiempo. El proceso de certificación del cumplimiento legal es de interés no solo para los accionistas o propietarios de las empresas de petróleo y gas natural (“*shareholders*”), sino que también para la totalidad de los públicos de interés (“*stakeholders*”) de la industria.

Los resultados de estas evaluaciones, incluyendo los incumplimientos, sanciones y multas por la autoridad, pueden ser informados periódicamente a los públicos de interés, a través de indicadores utilizados a nivel global para la elaboración de reportes de sostenibilidad y, en particular, aquellos recomendados por Global Reporting Initiative en su guía GRI G3 de 2006. La condición de cumplimiento debe ser informada en algún documento de carácter público emitido por la empresa, como un “Reporte de Sustentabilidad”, que incluya indicadores técnicos de desempeño ambiental y social relacionados en forma directa con los parámetros contenidos en el piso legal, así como también toda la información disponible sobre los mecanismo de consulta y participación de los grupos de interés y los compromisos asumidos con ellos.

En particular, es altamente recomendable informar sobre los indicadores que se señalan en el Anexo 1 “Indicadores de Cumplimiento Legal Socioambiental”. Para mayor información respecto a la Comunicación y Reportes sobre el desempeño de cumplimiento, consulte el [Manual de Comunicaciones y Reporting](#) del Sistema de Gestión de Relacionamiento Comunitario de ARPEL.

3.0 ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS EN LA REGIÓN

3.1 TIPOS Y RANGOS DE CUERPOS LEGALES

Las estructuras jurídicas que conforman la base del estado de derecho en los países de la Región se encuentran ordenadas de forma que no constituyan un desconcierto, sino que un todo integrado. De esta forma los diferentes cuerpos legales guardan entre sí relaciones de jerarquía, coordinación y dependencia.

En los países de la Región, como en la mayoría de los sistemas jurídicos modernos, un conjunto de normas adquiere unidad cuando la validez de todas ellas deriva de una norma de rango superior, en la cual deben apoyarse. A esta norma de rango superior se le denomina **Carta Fundamental** o **Constitución Política del Estado**.

Las leyes se dividen en diferentes tipos de cuerpos legales que responden al orden jerárquico siguiente: Constitución, Leyes Constitucionales, Tratados Internacionales, Leyes Ordinarias, Reglamentos, Ordenanzas Administrativas y Normas Individuales.

FIGURA 2

TIPO Y JERARQUIA DE CUERPOS LEGALES



3.2 CARTA FUNDAMENTAL O CONSTITUCIÓN

En algunos países el orden jerárquico de los cuerpos legales puede ser distinto y diferir respecto del modelo señalado, en especial en lo que se refiere al status jurídico de los tratados internacionales. Es por ello que, a la hora de aplicar el marco legal de cada país, es necesario que el gestor de las relaciones con la comunidad conozca:

- a) el orden jerárquico de las diferentes normas legales, y
- b) el significado y las características de los diferentes cuerpos legales que conforman el marco regulatorio aplicable a la industria en un país o una localidad determinada.

Para una adecuada comprensión del sistema jurídico imperante en cada país, y en particular respecto de los cuerpos legales o leyes comprendidas en los cinco ámbitos temáticos referidos en la introducción de este manual, se describen a continuación sus principales características.

La Constitución es el instrumento jurídico básico y fundamental para plasmar los principios, derechos y deberes principales de las personas en la comunidad, y por ende es el primer cuerpo normativo donde deben buscarse los contenidos socio – ambientales que aplican a la industria del petróleo y gas natural y materia del presente manual.

Los derechos, como el derecho a la vida, a la salud, a un medio ambiente sano, la libertad de asociación, de emprendimiento, de propiedad, etc., son considerados derechos humanos y, en general, están plasmados y son protegidos en las constituciones de los países de la Región en las últimas décadas y de manera relativamente uniforme.

La gran mayoría de los países de Latinoamérica ha llevado a cabo un proceso de modernización de sus instituciones públicas, que se ha reflejado, entre otras cosas, en cambios constitucionales relativos a consagrar una mayor protección a la persona humana y de las circunstancias políticas y sociales que la rodean. Por su parte, las nuevas constituciones contemplan un número importante de disposiciones referidas a la protección del medio ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible. Este fenómeno relativamente reciente es conocido como el "enverdecimiento" de las Constituciones Políticas de la Región.

La incorporación del derecho de desarrollo sostenible ha evolucionado gradualmente, desde una concepción estatal o de derecho-deber del Estado a utilizar racional y equilibradamente su capital natural, pasando por el ejercicio de un derecho difuso y colectivo por parte de la comunidad, hacia una concepción de derecho individual, en el que el crecimiento económico, enmarcado en un modelo de desarrollo sostenible debe conjugarse con mecanismos de protección ambiental, equidad social, transparencia institucional y solidaridad generacional.

Otro cambio que queda de manifiesto es el hecho que el medio ambiente ha comenzado a ser considerado un derecho humano, llamado "derecho de tercera generación" y, por lo tanto, incorporado en la institucionalidad legal en la mayoría de los países de la Región; en algunos en su Constitución, y en otros en las leyes marco del medioambiente. Además, este derecho ha sido recogido en diferentes Acuerdos Internacionales, como el Protocolo Adicional de San Salvador de 1988, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio No.169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 1989, ratificados en años posteriores por varios países de la Región.

Los aspectos legales que deben buscar en las constituciones de los países de la Región para conformar el legal constitucional relevante para las relaciones de las empresas con las comunidades deben incorporar al menos los siguientes temas:

- a. Desarrollo sostenible
- b. Protección de recursos naturales
- c. Derecho a la vida, salud y patrimonio
- d. Protección del medioambiente

FIGURA 3

DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION



3.3 LEYES ORDINARIAS O SECTORIALES

Las leyes ordinarias son las normas generales y abstractas que emanan del Organismo Legislativo de un Estado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución para la creación y sanción de dicha ley.

Las leyes que conforman el marco regulatorio aplicable a las relaciones con la comunidad son las siguientes:

- a. leyes relativas al medio ambiente
- b. leyes específicas que regulan a las empresas de petróleo y gas natural o hidrocarburos en su relación con las comunidades
- c. leyes sobre acceso a información ambiental, participación ciudadana y acceso a la justicia ambiental
- d. leyes ambientales que contemplen sanciones dentro del ámbito penal

3.3.1 Leyes relativas al medio ambiente y aspectos socioculturales

Las leyes medioambientales son el ámbito fundamental que contiene la mayoría de los aspectos regulatorios relevantes a ser consideradas en el relacionamiento de las empresas con las comunidades. En los países de América Latina y el Caribe se ha desarrollado en los últimos veinticinco años un proceso legislativo encaminado a dotar a los países de una legislación propiamente ambiental. Este proceso, aún en curso, ha desembocado en la promulgación de leyes “generales” o también llamadas leyes “marco”, que han influido en el desarrollo de la legislación ambiental, mediante la generación de una nutrida reglamentación y muchas normas técnicas que, en su conjunto configuran el llamado “piso legal”.

A su vez, la legislación ambiental de los países de la Región, ha ido incorporando en forma creciente figuras jurídicas más complejas. Una razón de esta mayor complejidad es el hecho que actualmente la gestión ambiental tiende a ser interpretada como una actividad que incluye a todos los componentes del medio ambiente y no sólo al ser humano, es decir, toma en consideración componentes físico-químicos, biológicos, culturales y sociales.

Lo anterior se traduce en transformaciones del sistema administrativo regional, que se manifiestan en la creación de órganos que agrupan la gestión ambiental y que, además, han incorporado importantes elementos de descentralización y de participación social, como son la creación de órganos o comisiones nacionales del medioambiente. El medioambiente es actualmente un tema de Estado.

El derecho ambiental ha creado un escenario de relaciones jurídicas entre la Administración y los administrados que presenta nuevos desafíos, como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.3.1.1 Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es un procedimiento administrativo contenido en un instrumento de gestión ambiental que se ha implementado en la mayoría de las legislaciones de la Latinoamérica y el Caribe. Tiene como fin establecer los efectos de determinados proyectos o actividades en el medio ambiente y establece la naturaleza y la magnitud de eventuales impactos indeseados. Por ende, la autoridad competente determina si se autoriza o no la realización del proyecto o actividad, y en qué condiciones lo hace, de modo de asegurar que se mitiguen o se compensen los eventuales efectos adversos identificados mediante este instrumento.

Este sistema de evaluación se desarrolla en algunos países mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), más elaborado, o mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), menos compleja, dependiendo de las características, circunstancias y efectos de la actividad proyectada.

El EIA es el escenario clásico donde convergen la industria de hidrocarburos y las comunidades.

Las características del Sistema de Evaluación se aborda con mayor detalle en la Herramienta N° 1 “Mecanismos de Participación Ciudadana” de la Caja de Herramientas del presente Manual.

3.3.2 Leyes que regulan a las Empresas de Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos) y su Relación con la Comunidad

El marco regulatorio incluye las leyes específicas de la legislación de los países de la Región, concernientes a la participación de la comunidad en proyectos relacionados con las actividades de prospección, exploración, explotación, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, que contemplan procesos y requisitos especiales de interacción con la, dada la complejidad de los posibles efectos de tales proyectos sobre las mismas comunidades.

3.3.3 Leyes sobre Acceso a Información Ambiental, Participación Ciudadana y Acceso a la Justicia Ambiental

Es una tendencia internacional procurar por la vía jurídica que las personas cuenten con mecanismos que aseguran su derecho a saber o a informarse, a participar, y a tener la posibilidad de obtener solución judicial a los conflictos de naturaleza ambiental. Este derecho es reconocido por el derecho internacional, principalmente por el Principio 10 de la Declaración de Río de las Naciones Unidas y la Declaración de Aarhus¹, que señala lo siguiente:

“Para que los ciudadanos puedan disfrutar del derecho a un medio ambiente saludable y cumplir el deber de respetarlo y protegerlo, deben tener acceso a la información medioambiental relevante, deben estar legitimados para participar en los procesos de toma de decisiones de carácter ambiental y deben tener acceso a la justicia cuando tales derechos les sean negados.”

Estos principios enfatizan la importancia de que la participación de la sociedad civil o las comunidades no sea de carácter ocasional, sino más bien permanente, aspecto que debe ser considerado por el sistema de relacionamiento comunitario de la industria del petróleo y gas natural. Además exigen que la comunidad sea informada por las autoridades y la industria de forma amplia y oportuna.

Los estados de Latinoamérica y el Caribe han asumido ante la comunidad internacional el compromiso de incorporar estos derechos, mediante la suscripción de las Declaraciones de Río y, posteriormente, de la Cumbre de Johannesburgo, ambas de Naciones Unidas. Algunos países han adquirido o profundizado estos compromisos a través de la firma de Tratados de Libre Comercio o Ambientales.

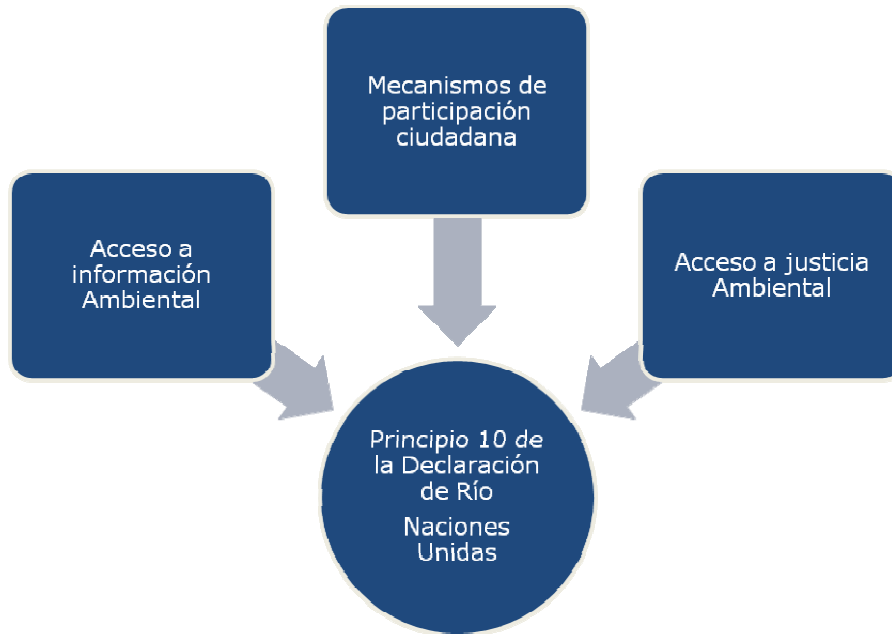
Los principios correspondientes pueden estar reconocidos tanto a nivel constitucional, como en leyes ordinarias en cada uno de los países de la Región. En la mayoría de los casos, estos conceptos se encuentran plasmados en leyes ordinarias, por lo que el presente Manual se basará en ese modelo. Los derechos subjetivos básicos relevantes para las relaciones con las comunidades son de tres tipos:

1. Acceso a la información ambiental
2. Mecanismos de participación ciudadana
3. Acceso a la justicia ambiental

¹ Convención Europea sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medioambiente (Aarhus, 25 junio 1998)

FIGURA 4

DERECHOS SUBJETIVOS Y LA RELACIÓN CON LA COMUNIDAD



3.3.3.1 Acceso a la Información Ambiental

Los Estados adquieren un deber sobre transparencia y se comprometen a ser pro-activos en poner información ambiental a disposición de las personas, así como a implementar mecanismos para garantizar el acceso a dicha información.

El concepto de Información Ambiental se encuentra con la dificultad de la delimitación de su contenido, ya que el concepto de medioambiente incorpora no solo los elementos naturales y sus interacciones, sino al hombre y las repercusiones que en su salud producen el estado del medio natural en el que vive.

No existe una definición precisa sobre “información ambiental”, pero en general ésta se refiere a la información sobre el estado de conservación de los recursos naturales y su importancia para los equilibrios biogeoquímicos y aspectos socioculturales.

Según las Naciones Unidas *“El derecho a la información ambiental se refiere a la habilitación para que la administración comunique o facilite las informaciones de que dispone, ya sea en forma escrita, audiovisual o electrónica, entre otras y en relación con el estado del ambiente, las actividades o medidas que lo pueden afectar y aquellas necesarias para protegerlo”.*

El derecho a acceso a la información se refiere, por un lado, a asuntos de carácter general, o hechos de relevancia o interés público, y a las obligaciones de la Administración del Estado de proveer información a los interesados sobre sus actos administrativos y los contenidos de ciertos documentos. Por otro lado, al hecho que la obligación recae sobre los órganos de la Administración, es decir, antes como los ministerios, intendencias, gobernaciones, entre otros, son los sujetos sobre los cuales recae la obligación

de informar. Y en algunos Estados, también puede referirse al acceso a informes y antecedentes de las empresas privadas que prestan servicios de utilidad pública y las empresas en que el Estado participe.

No hay que dejar de mencionar que existen ciertas excepciones a este principio, como lo son los temas de seguridad nacional o que afecten la propiedad intelectual o interés financiero de las empresas. Estos últimos se dan principalmente en los procesos de información de los proyectos sometidos al sistema de evaluación ambiental.

Debemos entonces, como parte del marco regulatorio, identificar las leyes en cada país que se relacionen a al acceso a información pública ambiental.

3.3.3.2 Mecanismos de participación ciudadana

Los mecanismos de participación ciudadana se refieren a la participación pública en las decisiones ambientales. Para los procesos de participación es necesario hacer efectivo, en primer lugar, el principio de acceso a la información.

Actualmente la participación ciudadana conforma un instrumento de gestión ambiental independiente, que se conecta con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En la mayoría de las legislaciones latinoamericanas se integra como parte de su estructura de instrumentos de gestión ambiental, es decir, de las herramientas utilizados por el Derecho para la protección ambiental y la minimización de los efectos que la actividad humana produce en el medio ambiente.

El objetivo de este mecanismo es que el público se prepare y participe efectivamente en los proyectos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia medioambiental, ya sea en la creación de normas de índole ambiental o, en el caso de proyectos la industria de petróleo y gas, en la evaluación del impacto ambiental que se contemple desarrollar.

La participación contemplada en el marco del Sistema de Evaluación de los proyectos ambientales requiere de especial atención, pues es el espacio clásico de participación ciudadana.

Para poder desarrollar los nuevos proyectos productivos de la industria, las autoridades ambientales requieren la presentación de un resumen de las actividades a ser desarrolladas, así como las observaciones y comentarios formulados por los ciudadanos en procesos formales de participación y consulta pública.

En la Caja de Herramientas de este manual, se encuentra la Herramienta 2 “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y Relacionamiento con las Comunidades” que contiene preguntas específicas para guiar al gestor de relacionamiento con la comunidad en la aplicación del concepto, el objetivo y los requisitos del SEIA y facilitar su uso como instrumento de gestión socioambiental.

3.3.4 Acceso a la Justicia Ambiental

El acceso a la justicia es el sistema mediante el cual las personas pueden hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del Estado.

El acceso a la justicia ambiental se refiere al derecho de las personas a recurrir a procesos administrativos o judiciales cuando estimen que su derecho a la información pública ambiental y a la participación ha sido infringido. En otras palabras, es el derecho a obtener solución expedita y completa por las autoridades administrativas o judiciales competentes a un conflicto jurídico de naturaleza ambiental. Supone que

todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder a la justicia y para obtener resultados justos, de modo individual o colectivo, con independencia de si adopta la forma de sentencia judicial o un equivalente jurisdiccional, como una transacción o avenimiento. La posibilidad de recurrir a estos procesos para hacer valer estos derechos (a la vida, salud, patrimonio o medio ambiente humano) hace efectiva la legitimación ciudadana.

3.4 CÓDIGO PENAL

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público que tipifica o caracteriza los delitos y fija las sanciones. En el ordenamiento jurídico de los países de la región, estos delitos y sanciones se encuentran, en su mayoría, en el

Código Penal. Éste código ha cobrado creciente importancia, debido a la gradual incorporación de nuevos tipos de conducta causantes de daño al medioambiente.

En algunos países esta nueva clasificación de delitos ha sido consecuencia de los compromisos adquiridos en Tratados Internacionales, que imponen la obligación de establecer normas penales relativas al medio ambiente. Por ejemplo, en algunos casos la sanción penal ya no solamente se impone en los casos de incumplimiento de los sujetos por dolo, sino también en los casos de hechos ocasionados con culpa.

a) Dolo

En el derecho penal debe distinguirse entre dolo y culpa. Un hecho que destruya o altere el orden jurídico, puede producir diferentes efectos y responsabilidades. Las responsabilidades dependen del dolo o culpa de la persona que lo causa. El dolo es *“la voluntad consciente de cometer un acto delictivo”*², o todo artificio o engaño que se use para defraudar a otro. El dolo actuar de mala fe, con intención y por ende, quien actúa dolosamente incurre en responsabilidad.

b) Culpa

La culpa, en cambio, se refiere a un hecho realizado sin intención o intervención de voluntad. *“Estos hechos pueden ser producidos por la impericia, negligencia, imprudencia o falta de cuidado que exige la naturaleza de la obligación”*³. A pesar de no tener la intención o voluntad de ocasionar ciertos efectos, el derecho responsabiliza al que actúa causando daño con culpa, pero en este caso las penas o sanciones son menores.

3.5 ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales son acuerdos de carácter gubernamental, celebrados por escrito entre dos o más Estados y Organismos Internacionales, mediante los cuales se crean obligaciones y derechos que las partes se comprometen a cumplir, previo cumplimiento con las formalidades de cada país para su aprobación, ratificación e incorporación a su sistema legal.

² Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara, “Diccionario de Derecho” Editorial Porrúa. México (1985)

³ Josefina Chacón de Machado y Carmen María Gutiérrez de Colmenares, “Introducción al Derecho”, Guatemala, Ediciones Superiores (1985)

Los tratados internacionales pueden contemplar diferentes ámbitos, pero para efectos de las relaciones de las empresas con las comunidades son relevantes los tratados que se refieren a las siguientes materias:

- a) Tratados ambientales
- b) Acuerdos comerciales (en cuanto impliquen obligaciones en materia ambiental),
- c) Acuerdos relacionados con hidrocarburos y otros combustible fósiles
- d) Tratados que protegen a la flora, la fauna o la biodiversidad

3.6 REGULACIONES SOBRE BIODIVERSIDAD

Los países de Latinoamérica y el Caribe representan la región del planeta que posee la mayor diversidad de especies en el mundo (PNUMA). Muchas actividades de la industria de petróleo y gas de la región se desarrollan en áreas de alta biodiversidad, como por ejemplo la Amazonía y se relacionan directamente con políticas públicas y actividades ciudadanas en materia de conservación y protección de esta biodiversidad.

La legislación sobre biodiversidad en la Región -que consiste básicamente en la protección de la flora y fauna, los parques nacionales y los sistemas de áreas protegidas- difiere mucho entre países. Sin embargo, existen tendencias comunes que responden al contexto internacional surgido a partir de la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Humano (1972), y posteriormente de la Cumbre de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992). Se nutre también de muchos tratados internacionales, como la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Naturales Escénicas de América, más conocida como Convención de Washington.

En algunos de los países de la Región la legislación en torno a este tema deriva de las Constituciones. En la gran mayoría de los países está contenida en las leyes ordinarias, más específicamente las denominadas leyes marco que regulan el medio ambiente, y también de leyes específicas como por ejemplo leyes de Biodiversidad, de Áreas Protegidas, o de Vida Silvestre.

3.7 REGLAMENTOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES

La función de los reglamentos es explicar y facilitar la aplicación de las leyes ordinarias. Ocupan una posición jerárquica inferior a ellas y no pueden variar o contradecir el espíritu o fundamento de la ley ordinaria que están reglamentando. Son de aplicación general.

Las ordenanzas municipales son el conjunto de disposiciones o preceptos dictados por la autoridad correspondiente, para ser aplicadas en un municipio, distrito o territorio específico. Si el territorio es un Estado Federal (por ejemplo, México), se denominan estatales; si es la provincia de una nación de régimen centralista (por ejemplo, Argentina) se denominan provinciales, y si el territorio es una colonia, coloniales.

Debido a que los proyectos de la industria se insertan muchas veces en comunidades localizadas dentro de límites jurisdiccionales de municipios específicos, debe tomarse en cuenta la existencia de ordenanzas especiales aplicables a la municipalidad o distrito correspondiente, específicamente aplicables a la participación ciudadana. Estas formas de participación ciudadana son, por lo general, de tipo indirecto.

4.0 APLICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO EN LA GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO COMUNITARIO

4.1 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Las agrupaciones de ciudadanos consideradas como expresión política de la sociedad civil han sido jurídicamente reconocidas por una vasta mayoría de las legislaciones medioambientales y sociales vigentes en la región latinoamericana y, en forma reciente, en los países del Caribe. Este reconocimiento se ha materializado bajo el nombre genérico de “comunidad”, entidad que actúa en la vida pública de los países con el propósito de legitimar

institucionalmente la participación ciudadana en las evaluaciones de impactos socio-ambientales que los proyectos o actividades puedan generar sobre el medio ambiente y una “comunidad” en particular.

La mayoría de las legislaciones ambientales han dado cabida y reconocimiento formal a expresiones políticas de la comunidad organizada, mediante la implantación de un Instrumento de Gestión Ambiental denominado “Participación Ciudadana”. Éste, además de asociarse directamente a las dinámicas técnico-políticas contempladas para los análisis de los impactos socio-ambientales de los diferentes Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental, ha tensionado las estructuras jurídicas del derecho civil en la región, al reconocer la existencia y legitimidad de un derecho público subjetivo destinado a amparar y resguardar la condición natural de los llamados “bienes colectivos de uso común” además de la vida, la salud y el patrimonio de las personas.

Estas agrupaciones de la comunidad se presentan y actúan por lo general bajo la forma de organizaciones ciudadanas con personería jurídica o legal, a través de entidades tales como juntas de vecinos, organizaciones ambientalistas y ecologistas, consejos nacionales y regionales de desarrollo sustentable, organizaciones no gubernamentales (ONG’s) y otras entidades similares que posean la característica común de estar integradas por ciudadanos de cada país y que cumplan con un mínimo de formalidad jurídica en su proceso de constitución.

4.2 LA LEGITIMACIÓN ACTIVA COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

En primer lugar debe diferenciarse entre el uso corriente del concepto de públicos/ grupos de interés o “*stakeholders*” y la definición netamente jurídica del mismo término.

Desde una perspectiva más amplia de Responsabilidad Social Empresarial, el concepto de “*stakeholder*” puede diferir de la aplicación jurídica de dicho concepto, y de esta forma abarcar por extensión un uso coloquial generalmente útil para efectos del manejo de estrategias comunicacionales y de planificaciones estratégicas

corporativas, haciendo extensivo e incluyendo en su conceptualización a cualquier integrante de la comunidad y también a otros actores del tipo colectivo o difuso que formen parte de la sociedad civil, aunque no sean ciudadanos.

En la terminología comúnmente aceptada de la RSE, los públicos de interés comprenden todos los individuos o grupos de personas que de una u otra forma son afectadas o pueden influir en el devenir de una empresa u organización, incluyendo a formadores de corrientes de opinión que pueden adquirir peso político contingente e incluso tener la capacidad, en ciertos escenarios, de llegar a configurar situaciones de riesgos sociales y reputacionales para la empresa.

Desde una perspectiva jurídica, los *stakeholders* son solamente *"aquellas personas que tienen un interés o relación en un negocio o emprendimiento, sin necesariamente ser dueños o propietarios, y que detentan o poseen un interés en un proyecto o actividad"*⁴.

A su vez, el concepto de *shareholders* o *stockholders* se define como *"aquellas personas a cuyo nombre se registran las acciones de capital en los registros de una corporación o los beneficiarios de acciones emitidas o consignadas al portador por el registro de acciones de una corporación"*⁵.

Para efectos de la aplicación de los marcos regulatorios y en materia de participación ciudadana, la "legitimación activa" **consiste** en la posibilidad, para aquella parte de la ciudadanía en situación de plena capacidad jurídica, de actuar administrativa y/o judicialmente solicitando la protección de situaciones tales como la tutela del equilibrio de un ecosistema o la preservación de las costumbres ancestrales y modos de vida de comunidades o agrupaciones humanas, (además de sus derechos básicos de defensa de la vida, la salud y su patrimonio. Lo anterior no es otra cosa que el poder legal de reclamo de los individuos pertenecientes a una comunidad por el incumplimiento o cumplimiento tardío o retardado de una obligación socio ambiental.

4.2.1 Existencia de un "interés actual comprometido" de la comunidad

El estricto derecho, el "interés" de los *stakeholders* para intervenir en los procesos de consulta y participación ciudadana y para ejercitar jurisdiccionalmente acciones legales individuales o colectivas, no puede fundamentarse en la mera expectativa o aspiración de obtener beneficios materiales inmediatos, aprovechando la coyuntura de proyectos de inversión de compañías petroleras y de gas natural en actividades de exploración y de producción

sometidas a evaluación ambiental.

Desde una perspectiva legal, el "interés" de los *stakeholders* debe basarse en aspectos sustantivos y de fondo, que apunten a la defensa jurídica de derechos consagrados constitucional y legalmente, como la protección de la vida y la salud de las personas, y la defensa de la propiedad pública y privada, entre la cual se encuentra el medio ambiente. Por este motivo, debe diferenciarse y precisarse la existencia de derechos legítimos de la comunidad, de aquellas inquietudes de orden filosófico, religioso o intelectual, pertenecientes al ámbito del alma humana y no al mundo real.

La inexistencia de este "interés" legítimo por parte de los miembros de una comunidad constituye, desde una óptica jurídica, la ausencia del elemento fundamental que los faculta legalmente para intervenir en

⁴ Black's Law Dictionary, West Publishing Co., página 1412, Saint Paul, Minnesota, Séptima Edición (1999).

⁵ Black's Law Dictionary, West Publishing Co., página 1419. Saint Paul, Minnesota, Sexta Edición (1990)

procesos de consulta y participación ciudadana en el marco de las evaluaciones de impacto socio ambiental.

4.2.2 Relevancia jurídica de la participación de la comunidad

Todas las legislaciones de América Latina y El Caribe han incorporado un instrumento de gestión ambiental denominado Participación de la Comunidad en los sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental, el que permite canalizar dentro del estado de Derecho la posición de los diferentes grupos organizados de la comunidad en relación a los impactos socioambientales asociados a actividades

industriales y productivas.

La ventaja de este mecanismo es permitir enriquecer el proceso de toma de decisiones, de manera de anticipar posibles riesgos políticos y socioambientales asociados a los probables impactos de estos proyectos, reforzando la seguridad de la inversión y la certeza jurídica.

Según Serrano (1992) *“en el caso de la problemática socio – ambiental la aparición de este tercer interlocutor (la comunidad), junto a la administración pública y al empresario, es... una exigencia de estabilidad del sistema político. La participación ciudadana ampliará, sin duda, los horizontes de información de los diversos intereses ambientales enfrentados. Al mismo tiempo, contribuirá a una sana politización y a la necesaria concertación social de las medidas de protección ambiental”*⁶.

El término comunidad se utiliza en la legislación socio-ambiental tanto para designar al contingente de personas y ciudadanos que detenta el derecho de intervenir en los procedimientos de evaluación de impacto socio ambiental como al ente políticamente organizado que puede intervenir en los procesos de exploración, construcción, montaje y puesta en marcha de un proyecto o actividad, si sus impactos y efectos no se ajustan al marco regulatorio vigente.

Para estos efectos, los miembros de la comunidad deben actuar representados por una o varias agrupaciones de personas, formales o informales, para la defensa y protección de valores e intereses socio-ambientales que se encuentren amenazados o afectados por la inserción o la permanencia de un proyecto o actividad en un área de influencia determinada.

El concepto de comunidad no puede confundirse con el de ciudadanía, ya que ésta última, en estricto sentido jurídico, es la que confiere derechos, los que pueden hacerse valer jurisdiccionalmente, tanto en sede administrativa (ante organismos públicos o sectoriales) como en sede judicial (tribunales de justicia), en forma colectiva o individual.

Es en este contexto de legitimidad de los derechos de la comunidad o, más bien de la ciudadanía, que las empresas de petróleo y gas natural deben estar en todo momento en condiciones de acreditar y certificar el cumplimiento legal de los contenidos generales y sectoriales de los marcos regulatorios (“piso legal”) vigentes en cada país. La aplicación del principio de “gradualidad” sólo se puede invocar válidamente respecto de nuevas regulaciones, cuando las empresas están en condiciones de demostrar el pleno cumplimiento con el marco legal que les resulta aplicable hasta ese momento.

⁶ José Luis Serrano Moreno, en *“Ecología y Derecho: Principios de derecho Ambiental y Ecología Jurídica*, Editorial Comares, Granada 1992

4.3 RELEVANCIA DE LOS MECANISMOS VOLUNTARIOS DE CERTIFICACIÓN SOCIOAMBIENTAL Y LOS PRINCIPIOS DEL ECUADOR

En el contexto de este manual, es indispensable clarificar el rol de los mecanismos voluntarios de certificación socioambiental en relación con el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los marcos regulatorios vigentes en la región y la aplicación del principio de gradualidad.

Los mecanismos voluntarios de certificación socioambiental, tales como las ISO 14.000 series u OHSAS 18001, entre otros similares, no producen el efecto de reemplazar o sustituir los requerimientos y exigencias socio ambientales del marco regulatorio de los diferentes países,

sino que solo tienen por objeto acreditar los procesos de la gestión y los niveles de cumplimiento a partir de estándares de calidad de los procesos industriales y productivos de bienes y servicios, sin garantizar sus resultados o impactos finales de dicho procesos en el medio ambiente.

4.4 GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO SOCIOAMBIENTAL

ETAPA 1: Conocimiento del Marco Regulatorio Local

1. Infórmese sobre el marco regulatorio aplicable a las actividades hidrocarburíferas en su país. Incluya la información sobre regulaciones específicas vigentes en la localidad donde se desarrolla(rá) el proyecto o actividad (*muy relevante en los estados federales, o en relación a las ordenanzas municipales o distritales*).
2. Solicite al asesor jurídico de su empresa o unidad de negocios que lo asista en el proceso de recopilar y sistematizar información para completar la Matriz de Marco Regulatorio de su país, según formato de la Herramienta N° 1 “Matriz de Marco Regulatorio Aplicable”, anexo en la Caja de Herramientas del presente manual.
 - Adapte la matriz a la realidad de cada país en particular, y eventualmente del estado o región, provincia, comarca, o distrito, según la estructura política administrativa del respectivo país.
3. Mantenga información vigente sobre el Marco Regulatorio aplicable a su país.
 - Defina un calendario programado de actualización.
 - Solicite al asesor jurídico que le comunique cualquier modificación de la ley o la dictación de nuevas leyes o reglamentos específicos aplicables y que sea importante considerar para la gestión del relacionamiento comunitario.

¿Cómo adaptar la Matriz de Marco Regulatorio?

La identificación de los aspectos regulatorios relevantes para las relaciones de la industria del petróleo y gas natural de América Latina y el Caribe con la comunidad, presentes en la legislaciones de cada país de la Región, debe considerar los aspectos descritos en el Capítulo 3 del presente manual, en especial las leyes de medio ambiente, de hidrocarburos en su relación con la comunidad, de acceso a información ambiental, participación ciudadana y acceso a la justicia ambiental, y leyes sobre derecho penal ambiental.

Una herramienta útil es seguir el esquema propuesto en la “Matriz Analizada por País”, que se encuentra en el Anexo del presente manual. Las matrices entregan solamente el título de los tratados internacionales, o título de las leyes, reglamentos u ordenanzas que rigen en cada uno de los países de la Región, excepto en el caso de las constituciones, en las cuales se incorpora un análisis más detallado, por artículos, en relación a los temas materia de este manual. Estas matrices orientan la sobre la información que debe completarse e incorporarse, orientando al gestor de las relaciones con la comunidad respecto de los temas y los títulos de la legislación básica requeridas para su gestión.

Este análisis debe mantenerse en constante actualización, e incorporar los cambios o innovaciones del marco regulatorio aplicable, con apoyo de los asesores legales de las industrias de petróleo y gas natural en cada país de la Región.

ETAPA 2: Análisis del marco regulatorio y las relaciones de la empresa con la comunidad

1. Evalúe las implicancias del marco regulatorio para el desempeño de su empresa en sus relaciones con las comunidad.
2. Conozca los principios y acuerdos internacionales vinculados a la gestión socioambiental que su empresa ha suscrito o a los que ha adherido voluntariamente. Evalúe cómo han sido implementados y qué procedimientos puede seguir para su aplicación.
3. Revise y catastre las obligaciones ambientales y sociales contraídas por la empresa a través de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental. Monitoree la forma en que estos compromisos son cumplidos.
4. En relación a los mecanismos obligatorios de información y participación ciudadana, evalúe cómo puede genera oportunidades para una interacción y un diálogo permanente. En los proyectos nuevos, considérelos como el punto de partida para el diseño de su plan de relacionamiento comunitario.
5. Analice cómo los procedimientos obligatorios de información y participación ciudadana pueden ser una oportunidad para un involucramiento más permanente con la comunidad y para la ampliación de instancias y espacios de diálogo social.

ETAPA 3: Evaluación de Cumplimiento Legal

1. Infórmese sobre los resultados de la evaluación periódica de cumplimiento legal socio-ambiental de la empresa:
 1. Vigencia de licencias y permisos ambientales

2. Desempeño en el cumplimiento de estándares técnicos: emisiones, residuos líquidos y sólidos, normas de emisión sonora, versus límites legales permitidos
 3. Cumplimiento de procedimientos de
 - Participación ciudadana
 - Acceso a la información
 4. Registro de Incidentes notificados a la autoridad
 5. Sanciones y multas por incumplimientos
2. Solicite la evaluación y verificación externa de cumplimiento.

ETAPA 4: Sistema de Registro

1. Lleve un registro del desempeño histórico de su empresa en materia de cumplimiento, cubriendo los aspectos antes abordados.
2. Establezca un mecanismo para el registro de los procesos de participación ciudadana en general y de consulta y dialogo con los públicos de interés, en que quede constancia de quiénes participan y su representación, sus planteamientos, observaciones, comentarios y preguntas, así como las presentaciones y propuestas de la empresa, la respuesta a las consultas y los compromisos que asume.

ETAPA 5: Comunicación sobre Cumplimiento Legal Socioambiental

1. Mantenga a las comunidades informadas sobre el marco regulatorio socioambiental aplicable y la condición de cumplimiento.
2. Informe sobre el cumplimiento de los aspectos de las normas y o leyes vigentes en el país piso legal socioambiental, incluyendo cumplimiento de parámetros socio-ambientales comprometidos a través de los SEIA, en el reporte de sostenibilidad de su empresa.
3. Establezca mecanismos para la comunicación regular a las comunidades de los parámetros de desempeño acerca del cumplimiento de estándares ambientales (normas de calidad y de emisión).

5.0 CAJA DE HERRAMIENTAS

INDICE

| | |
|---------------|---|
| HERRAMIENTA 1 | Matriz del Marco Regulatorio Socioambiental Aplicable |
| HERRAMIENTA 2 | Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y Relacionamiento con las Comunidades |
| HERRAMIENTA 3 | Diagrama de participación de la comunidad en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental |
| HERRAMIENTA 4 | Ficha para gestionar la participación de la comunidad en el SEIA |
| HERRAMIENTA 5 | Proceso de diálogo con los grupos de interés respecto a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) |

HERRAMIENTA 1

MATRIZ DE MARCO REGULATORIO APLICABLE

| ANTECEDENTES GENERALES | |
|--|--|
| PAÍS | |
| ESTADO/ REGIÓN/ PROVINCIA | |
| MUNICIPIO/ COMARCA/ DISTRITO | |
| FECHA | |
| INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR <i>(Nombre y cargo)</i> | |
| MARCO REGULATORIO APLICABLE | |
| CONSTITUCION | <ul style="list-style-type: none"> a) Medio ambiente, desarrollo sostenible y recursos naturales b) Recursos de protección del medio ambiente c) El derecho humano al ambiente, a la vida, salud y propiedad d) Pueblos indígenas y acceso a la justicia |
| LEYES SECTORIALES | <ul style="list-style-type: none"> a) Leyes sobre Medio Ambiente y Participación Ciudadana y sus Reglamentos b) Leyes del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y Participación Ciudadana y Reglamento (en algunos países el SEIA se encuentra en un cuerpo legal distinto de la ley General de Medio Ambiente) c) Leyes de Hidrocarburos en su relación con las comunidades d) Leyes sobre acceso a información ambiental, participación ciudadana y acceso a justicia ambiental e) Artículos del Código Penal relacionados al medio ambiente f) Legislación Indígena y de pueblos originarios |
| ACUERDOS INTERNACIONALES | Convenios o tratados suscritos y ratificados por el país y que representen obligaciones en el ámbito de derechos humanos, socio-ambiental, de hidrocarburos o biodiversidad. |
| BIODIVERSIDAD | Leyes sobre Biodiversidad, Protección de Flora y Fauna, Parques Nacionales y Sistemas o Áreas Protegidas del Estado y Privadas. |

HERAMIENTA 2

SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y RELACIONAMIENTO CON LAS COMUNIDADES

QUÉ ES EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SEIA

- El SEIA es el instrumento preventivo de protección ambiental y social más utilizado en todas las legislaciones de Latinoamérica.
- Se ha incorporado como instrumento de gestión en importantes tratados internacionales.
- Consiste en un procedimiento de gestión administrativo llevado a cabo por una autoridad con competencia ambiental designada por el Estado
- Mediante el SEIA se evalúa y determina:
 - a) el impacto o alteración que cierta actividad o proyecto pueda producir en el ambiente;
 - b) si dicho impacto se ajusta a las normas vigentes en cada país,
 - c) las medidas de mitigación, compensación o reparación que deberá cumplir el titular del proyecto o actividad para la realización y ejecución de las mismas.
- Concluye con un acto administrativo llamado generalmente "Resolución de Calificación Ambiental".



CARACTERÍSTICAS

- **Evaluación de Impactos:** Los posibles impactos o la alteración al medio ambiente de un proyecto se establecen a través de un Estudio o una Declaración de Impacto Ambiental. En el derecho ambiental comparado no existe en general diferencia entre Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, pero hay algunos países, como Chile, en que sí la hay. En este caso la diferencia fundamental está en que el Estudio exige una mayor profundidad en la predicción, identificación e interpretación del impacto ambiental, dada los posibles efectos sobre la salud de la población, de la biodiversidad y/o sobre valores ambientales, incluyendo los sociales y culturales.
- **Obligatoriedad para los proyectos de la industria de hidrocarburos:** Existen en cada país algunas actividades o proyectos que no están obligadas a someterse al SEIA. Sin embargo, es aconsejable que los proyectos de las empresas de petróleo y gas sean siempre sometidas al SEIA debido al impacto de sus actividades y proyectos.
- **Principio de cooperación:** Uno de los principios internacionales más modernos que inspiran la labor de la Administración del Estado es la idea de la cooperación entre sector público y sociedad. El procedimiento administrativo mediante el cual se lleva a cabo el SEIA considera la participación y el trabajo conjunto del titular del proyecto, de las autoridades u órganos con competencia ambiental y de la comunidad organizada, así como de las personas naturales directamente afectadas por el proyecto.
- **Participación de la comunidad:** Este instrumento contempla una instancia en que las comunidades pueden informarse sobre el EIA, hacer valer sus derechos y formular todas las observaciones que estimen pertinentes antes de la realización del proyecto. Es la etapa procesal clásica donde convergen los intereses del titular del proyecto, en este caso las empresas de petróleo y gas, las comunidades y los órganos de la administración estadual con el fin de legitimar legal y socialmente las iniciativas industriales generadoras de impactos ambientales.

IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

- La participación de la comunidad permite que las personas se informen y den su opinión responsable sobre los proyectos que se quieren realizar.
- Su aporte contribuye a una mejor evaluación y a un mayor nivel de información, y por lo mismo asegura mayor validación social del proyecto y coordinación entre el titular del proyecto y las empresas de petróleo y gas.
- Ayuda a prevenir los posibles conflictos en el tiempo y logra que el proyecto se acerque más a la deseada sostenibilidad del proyecto y el medioambiente.
- Produce el efecto de legitimar los contenidos socio-ambientales de la RCA, y por ende los impactos del proyecto o actividad.

RESOLUCIÓN DE CALIFICACION AMBIENTAL

- La resolución de calificación ambiental (RCA), mediante la cual concluye el procedimiento de evaluación ambiental, es una resolución administrativa que certifica que un proyecto cumple con todos los requisitos ambientales aplicables, incluyendo los eventuales planes de mitigación y

restauración del medio ambiente, además de las medidas de compensación, según corresponda. Si el EIA no cumple con los requisitos exigidos en el país, puede ser rechazado. En algunos casos queda condicionada, fijándose exigencias ambientales adicionales que deberán cumplirse para poder realizar el proyecto.

- La RCA favorable o aprobada es de carácter obligatorio o vinculante para la Administración Pública y sus órganos, así como obviamente lo es también para el titular del proyecto y para la comunidad.
- **Los compromisos ambientales voluntarios** o no exigidos por las leyes, **incorporados por las empresas de petróleo y gas en la RCA, se convierten en vinculantes** o, en otras palabras, deben ser cumplidos por las mismas.

¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?

- La legislación en la Región faculta a diferentes tipos de personas a participar en este proceso, en especial a las organizaciones ciudadanas, es decir *“cualquier organización con personalidad jurídica que tenga por objeto representar y/o promover los intereses ciudadanos”*. Por ejemplo, juntas de vecinos, clubes deportivos, agrupaciones culturales, medioambientales, comunidades indígenas, centros de padres, sindicatos, federaciones, colegios profesionales, corporaciones, etc.
- Es necesario informarse en cada país si la organización debe contar con personalidad jurídica, ya que entonces, para poder actuar dentro del SEIA, es necesario hacerlo a través de sus representantes.
- Las organizaciones ciudadanas dependen del tipo de población en que se insertan. Por ejemplo, pueden ser urbanas o rurales, pueden variar por sus raíces (indígenas, afro-americanas, mestizas), educación o tradición comunitaria. Por ello es muy importante consolidar los espacios de participación de las comunidades, para que se informen y comprendan su situación, se preocupen por los problemas que los afectan colectivamente, propongan alternativas y soluciones coherentes y factibles.

¿CUÁNDO Y CÓMO PARTICIPA LA COMUNIDAD?

Una que las empresas de petróleo y gas han presentado el Estudio de Impacto Ambiental ante la autoridad correspondiente,

- se procede a comunicar e informar del EIA a las comunidades del área de influencia inserto el proyecto. La manera de informar dependerá de cada legislación, pero generalmente se hace mediante inserciones en el periódico local u otro medio de circulación nacional, o por notificación directa a la comunidad.
- Después de informarse de los contenidos del EIA, las personas u organizaciones ciudadanas tienen derecho a presentar sus observaciones.
- Cada legislación otorga un plazo determinado a este proceso. Es importante conocer la extensión del plazo con anticipación, ya que la participación ciudadana incorpora múltiples intereses y el conocimiento de parte de los actores de elementos técnicos, legales, económicos, sociales y ambientales.
- La presentación de observaciones da derecho a las comunidades de que sus inquietudes e intereses sean ponderadas ser informadas de la Resolución de Calificación Ambiental. En algunos

países existen recursos de reclamación administrativa cuando las observaciones no hubieren sido consideradas por la RCA.

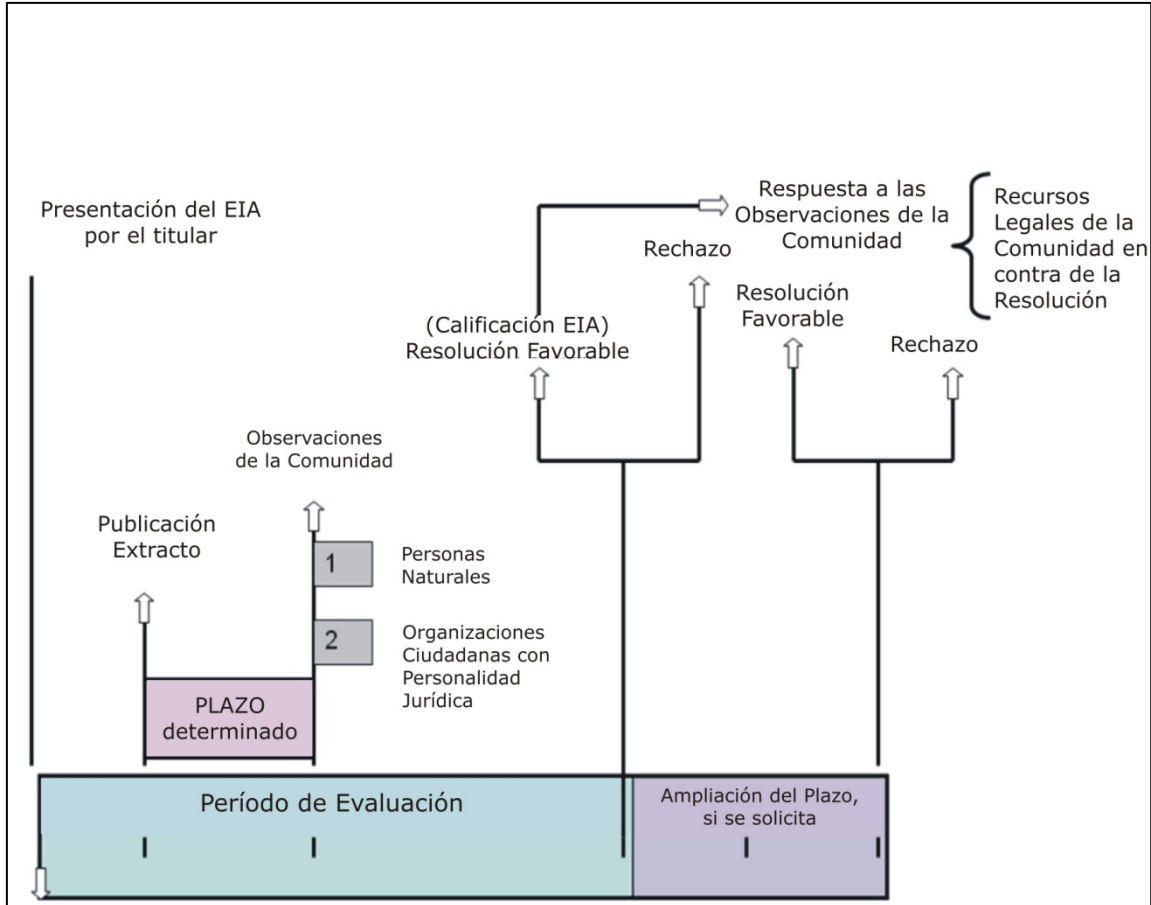
- A pesar de haber sido aprobadas por la administración, las RCA´s son susceptibles de recursos judiciales ante los tribunales de justicia, lo que constituye un factor de gran inseguridad jurídica.

EXIGENCIAS A LAS COMUNIDADES PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL EIA

1. Las observaciones deben ser presentadas **dentro del plazo** establecido en cada legislación, y generalmente se cuenta a partir de la fecha de la publicación de la RCA en los medios de difusión, o desde la fecha de notificación directa a la comunidad.
2. La organización que represente a la comunidad debe acreditar su personalidad jurídica y su representación.
3. Las observaciones deben presentarse por escrito y ante la autoridad administrativa competente.
4. Se debe indicar el nombre del proyecto o actividad, las observaciones y el fundamento de éstas.
5. Se debe señalar el interés actual y comprometido que se invoca.

HERRAMIENTA 3

DIAGRAMA DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



HERRAMIENTA 4

FICHA PARA GESTIONAR LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SEIA

| ANTECEDENTES GENERALES | |
|------------------------|---|
| 1. | Nombre de la empresa |
| 2. | Unidad de negocios |
| 3. | Nombre del proyecto o actividad |
| 4. | Breve descripción del proyecto o actividad |
| 5. | Ubicación geográfica |
| 6. | Responsable del proyecto o actividad (<i>nombre y cargo</i>) |
| 7. | Responsable de presentar y tramitar el EIA (<i>nombre y cargo</i>) |
| ANTECEDENTES TECNICOS | |
| 8. | La presentación del EIA por la industria es: 8.1 obligatoria 8.2 voluntaria |
| 9. | Fundamento técnico y legal para someter el proyecto o actividad a evaluación socio-ambiental (<i>explicación resumida</i>) |
| 10. | ¿El EIA debe presentarse con anterioridad a la ejecución o modificación del proyecto? 10.1 SI 10.2 NO |
| 11. | ¿Si el EIA no se presenta con anterioridad a la ejecución o modificación del proyecto, existe alguna sanción para la industria? 11.1 SI/ ¿cuál? 11.2 NO |
| 12. | ¿Realiza conversatorios, cabildos, asambleas u otro tipo de reuniones con la comunidad previas a la presentación del EIA? 12.1 SI 12.2 NO |

| |
|--|
| 13. Entidad ante quien se presenta el Estudio de Impacto Ambiental o EIA. |
| 14. ¿La empresa informa de la presentación del EIA a las comunidades? 14.1 Si, directamente 14.2 Indirectamente, a través de publicaciones en la prensa 14.3 No |
| 15. ¿La empresa utiliza otras formas de difusión? 15.1 SI/ ¿cuáles? 15.2 NO |
| 16. Contenidos mínimos detallados para el EIA o términos de referencia convenidos con la autoridad y la comunidad (parámetros técnicos socioambientales): |
| 17. ¿El proceso de tramitación del EIA contempla reuniones periódicas y participativas con las comunidades? 17.1 Si/ ¿cuáles? 17.2 NO |
| 18. Plazo legal para que las comunidades presenten observaciones y comentarios a los contenidos del EIA: |

HERRAMIENTA 5

PROCESO DE DIALOGO CON LOS GRUPOS DE INTERES RESPECTO A LA RESOLUCION DE CALIFICACION AMBIENTAL (RCA)

| Aspecto a evaluar | | SI | NO |
|-------------------|---|----|----|
| 1. | ¿La empresa informa a las comunidades del contenido de la RCA? | | |
| 2. | ¿La empresa informa a las comunidades acerca de los cambios de contenidos y alcances de los impactos del proyecto incorporados durante la tramitación del EIA? | | |
| 3. | ¿La empresa informa de los resultados de la RCA a sus accionistas? | | |
| 4. | ¿La empresa analiza los contenidos de la RCA con la Junta Directiva directorio y el Comité de Gerentes? | | |
| 5. | ¿Existe algún recurso en la ley para impugnar la RCA? En caso afirmativo: 5.1 ¿Cuál? 5.2 Plazo para interponerlo 5.3 Instancia legal | | |
| 6. | ¿Se incorporan acuerdos complementarios a la RCA? 6.1 Acuerdos obligatorias 6.2 Acuerdos adicionales | | |
| 7. | ¿Cómo se difunden los acuerdos complementarios a la RCA a los públicos de interés? | | |
| 8. | ¿Se acuerdan medidas de reparación, de mitigación y de compensación en la EIA y RCA? ¿Cuáles? 8.1 Monitoreos y seguimientos 8.2 Compromisos ambientales y sociales | | |
| 9. | ¿Se realizan evaluaciones externas de cumplimiento de los contenidos y compromisos del EIA y la RCA? 9.1 Periódicas 9.2 Ocasionales 9.3 No | | |
| 10. | ¿Considera los resultados de las evaluaciones externas de cumplimiento legal en los procesos de análisis de riesgos y toma de decisiones de la empresa? | | |

| | | | |
|------------------|--|--|--|
| <p>11</p> | <p>¿Si la respuesta anterior es afirmativa, diga de qué forma y en qué instancia?</p> <p>11.1 Como indicador de sustentabilidad en instrumentos de gestión interna</p> <p>11.2. Como información clasificada a los accionistas de la empresa</p> | | |
| <p>12</p> | <p>¿Comunica el estado de cumplimiento legal a los públicos de interés de la empresa?</p> <p>12.1 A las autoridades encargadas de fiscalizar y monitorear la RCA</p> <p>12.2 En los reportes de sustentabilidad, como herramienta de transparencia</p> | | |

6.0 BIBLIOGRAFÍA

- ALVAZZI DEL FRATE, Anna & NORBERRY, Jennifer, editores: *“Environmental, Crime, Sanctioning Strategies and Sustainable Development”*. United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute y Australian Institute of Criminology, Publicación N° 50, United Nations Publications, Rome/Canberra, 1993.
- ASOCIACION REGIONAL DE EMPRESAS DE PETROLEO Y GAS NATURAL EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, ARPEL, documentos.
 - Regulaciones: *“Ordenamiento Regulatorio de la Industria del Gas en los Países de América Latina. Análisis Comparativo”*, 2000
 - Regulaciones: *“Organismos Reguladores en Materia de Hidrocarburos”*, 2005
 - Gestión Ambiental, Temas de Gestión: *“Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”*, Alconsult Internacional, Guía, 1992
- BLACK'S LAW DICTIONARY. West Publishing Co., Saint Paul, Minnesota
 - Sexta Edición, 1990
 - Séptima Edición, 1999
- BORDALÍ, Andrés: *“Tutela Jurisdiccional del Medio Ambiente”*. Editorial Fallos del Mes, Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Chile, 2004.
- BROWN, Edith W.: *“Environmental Change and International Law”*, United Nations University Press, Tokyo, 1992.
- CHACÓN DE MACHADO, Josefina & GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María: *“Introducción al Derecho”*, Ediciones Superiores, Guatemala, 1985.
- COMISION NACIONAL DEL MEDIOAMBIENTE, CONAMA: *¿Cómo garantizamos el derecho ciudadano a la información ambiental?* Departamento de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional del Medioambiente, Santiago de Chile, 2004.
- DE PINA VARA, Rafael: *“Diccionario de Derecho”* Editorial Porrúa. México, 1985.
- HICKOK, Harold: *“Introduction to Environmental Law”*, Lawyers Cooperative Publishing, Delmar Publishers, USA, 1996.
- MAC DONNELL, Lawrence J. & BATES, Sarah F., editores: *“Natural Resources Policy and Law”*, Natural Resources Law Center, University of Colorado School of Law, Island Press, Washington, 1993.
- MCGREGOR, Gregor I.: *“Environmental Law and Enforcement”*, Lewis Publishers, USA, 1994.
- PEREIRO DE GRIGARAVICIUS, María Delia: *“Daño Ambiental en el Medio Ambiente Urbano”*, La Ley, Buenos Aires, 2001.

- PULGAR, Manuel: *“Actividad Minera y Comunidades”*, en revista de Derecho Minero y Petrolero, Año XLIX, N° 57, Lima, 1999.
- SANHUEZA, Ricardo: *“Responsabilidad Patrimonial del Estado Administrador Chileno”*, Lexis Nexis, Santiago de Chile, 2005.
- SERRANO José Luis: *“Ecología y Derecho. Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica”*, Editorial Comares, Granada, 1992.
- STEIN, Edith C.: *“The Environmental Sourcebook”*, Lyons & Burford Publishers in cooperation with The Environmental Data Research Institute, New York, 1992.
- URQUIDI, Juan Carlos: *“Development Agreements with Community Groups”*, en Rocky Mountain Mineral Law 46th Annual Institute, Rocky Mountain Mineral Law Foundation, Denver, 2000.
- URRAZA, Jesús: *“Delitos contra los recursos naturales y el medioambiente”*, La Ley, Madrid, 2001.
- WESTMAN, Walter E.: *“Ecology, Impact Assessment and Environmental Planning”*, John Wiley & Sons., USA, 1985.

7.0 ANEXOS

ANEXO 1

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO LEGAL SOCIOAMBIENTAL

GLOBAL REPORTING INITIATIVE G 3

| Ámbito de cumplimiento | Indicador | Código GRI G3 |
|--|---|---------------|
| Cumplimiento del Marco Regulatorio) | ✓ Cumplimiento de la legislación nacional | GRI G3 1.2 |
| | ✓ Naturaleza, alcance y práctica para evaluar y gestionar los impactos de las operaciones en comunidades, incluyendo entrada, operación y salida de la empresa | GRI G3 SO1 |
| | ✓ Cambios en la localización de actividades: aperturas, cierres y ampliación de instalaciones | GRI G3 2.9 |
| | ✓ Multas significativas y su costo, y número de sanciones no monetarias por incumplimiento de la normativa ambiental | GRI G3 EN28 |
| | ✓ Multas significativas y su costo, y sanciones no monetarias derivadas del incumplimiento de las leyes y regulaciones en relación al desempeño en la sociedad | GRI G3 SO8 |
| Cumplimiento de Principios Internacionales y compromisos con iniciativas externas adoptados en forma voluntaria, y de Códigos de Conducta Internos de la empresa | ✓ Cumplimiento de estándares internacionales con los que se ha comprometido la empresa (ISO, OHSAS) | GRI G3 1.1 |
| | ✓ Principios sociales y ambientales desarrollados externamente, que la organización ha suscrito y su aplicación (Principios del Ecuador, Pacto Mundial) | GRI G3 4.12 |
| | ✓ Descripción de cómo la empresa ha adoptado el principio precautorio en materia de gestión de riesgos en la planificación operativa | GRI G3 4.11 |
| | ✓ Códigos de conducta de la empresa y principios relevantes para el desempeño ambiental y social y el estado de su implementación, su aplicación en las diferentes unidades y si hacen referencia a | GRI G3 4.8 |

| | | |
|------------------------------------|--|-------------|
| | estándares acordados a nivel internacional. | |
| | ✓ Acuerdos de inversión significativos que incluyan cláusulas de derechos humanos o hayan sido objeto de análisis en materia de derechos humanos | GRI G3 HR1 |
| Participación de Grupos de Interés | ✓ Base para la identificación y selección de los grupos de interés con los que la empresa se compromete | GRI G3 4.15 |
| | ✓ Inclusión de grupos de interés de la empresa, a través de procesos de comunicación y compromisos | GRI G3 4.14 |
| | ✓ Enfoques adoptados para la inclusión de los grupos de interés, incluidas la frecuencia de su participación, por tipos y categorías. | GRI G3 4.16 |
| | ✓ Principales preocupaciones y aspectos de interés que hayan surgido a través de la participación de los grupos de interés y la forma en que la empresa ha respondido a ellos. | GRI G3 4.17 |

ANEXO II

MARCO REGULATORIO DE LOS PAÍSES DE LA REGION

LISTADO DE PAÍSES

Los países de la Región considerados para el análisis del marco regulatorio aplicable a las relaciones con las comunidades, de las empresas del petróleo y gas natural en América Latina y el Caribe son, en orden alfabético, los siguientes:

1. Antigua y Barbuda
2. Argentina
3. Bahamas
4. Barbados
5. Belice
6. Bolivia
7. Brasil
8. Chile
9. Colombia
10. Costa Rica
11. Cuba
12. Ecuador
13. El Salvador
14. Granada
15. Guatemala
16. Guyana
17. Haití
18. Honduras
19. Jamaica
20. México
21. Nicaragua
22. Panamá
23. Paraguay
24. Perú
25. República Dominicana
26. Suriname
27. Trinidad y Tobago
28. Uruguay
29. Venezuela

ARGENTINA

(Leyes Federales)

1. CONSTITUCIÓN (última modificación 1994)

- Arts. 41 (medio ambiente, derecho humano al ambiente e información ambiental)
- 43 (recurso de amparo)
- Art. 14 (derecho de petición)
- Art. 75, No. 17 (pueblos indígenas)

2. HIDROCARBUROS (nivel federal)

- Ley de Hidrocarburos 17.319
- Dto. 27 (2003)
- Acta Constitucional del Consejo Federal del Medio Ambiente (1990)
- Resolución SE 105/92 Normas y procedimientos que regulan la protección del ambiente durante la exploración y explotación petrolera
- Resolución SE 252/93 y Guía y recomendaciones para la ejecución de estudios ambientales
- 241/93 Cronograma y normas para el reacondicionamiento de piletas y restauración de suelos
- Ley 20652 /74 Establece el régimen de explotación y comercialización del carbón por Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF)
- Ley 13660 /49 Dicta normas a las que deben ajustarse las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles
- Resolución SEN 105/92 sobre Protección Ambiental durante Operaciones de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (1992).
- Resolución 5/95: Normas y procedimientos para abandono de pozos de hidrocarburos (1995)
- Dto. reglamento 1886/83 Reglamento de la prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes prov. de buques y artefactos naval
- Ley 22190/80 prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes proveniente de buques y artefactos navales (1980)

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ley 21353 (1976) Aprueba el Convenio Internacional relacionado con la prevención de la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos
- Ley 23456 (1987) Aprueba el Convenio Internacional relativo a la Intervención en alta mar en caso de catástrofe por contaminación con hidrocarburos y su anexo suscripto en Bruselas el 29-11-69.
- Ley 24089 (1992) aprueba el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de Buques (MARPOL 1973 - Marine Pollution) y el Protocolo de 1978
- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley General del Ambiente, Ley 25.675 (2002) y sus modificaciones, Decreto 2413
- Ley de Información Ambiental No. 303 (1999)
- Acta Constitutiva del Consejo Federal del Medio Ambiente (1990) (texto incorporado como Anexo I de la Ley General del Ambiente)
- Pacto Federal Ambiental (1993) (texto incorporado como Anexo II de la Ley General del Ambiente)
- Ley Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicios, Ley 25.612

- Decreto nacional 265/96 (1996): Protección de la Capa de Ozono
- Decreto Nacional 418/94 (1994): Programa de Desarrollo Institucional Ambiental

5. CODIGO PENAL

- Arts. 187 y 200 del Código Penal, Ley 11.179 ,Título VII Capítulo IV

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (2004), Ley 25.831
- Ley General del Ambiente, Ley 25.675 (2002)
- Ley de Participación Popular (1994)

7. BIODIVERSIDAD

- Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (2007)
- Ley 22.351 sobre Régimen legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y reservas Nacionales (1934) y su Reglamento Decreto 83/83
- Ley de defensa de la riqueza forestal, Ley 13.273 (1948) y la ley que lo modifica, Ley 19.995, 20.531
- Decreto 522/97: Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (1997)
- Decreto 666/97: Decreto Reglamentario sobre conservación de la fauna silvestre (1997)
- Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N. 22.421 (1981).
- Ley N.272 que Crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (1995).
- Ley No. 24.040 sobre el Control de Fabricación y Comercialización de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (1996)

BELICE

1. CONSTITUCIÓN (1981)

- Introducción, párrafo e): medio ambiente

2. HIDROCARBUROS

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales (Convenio Centroamericano de Bosques), 1992
- Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), 1994
- Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989 y su Protocolo
- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Environmental Protection Act, Chapter 328 (2000)
- Environmental Impact Assessment Regulations

5. CODIGO PENAL

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

7. BIODIVERSIDAD

- The Wildlife Protection Act 1981 (No. 4)
- National Parks Systems Act 1981 (No. 5)

- Ley de las Áreas Marítimas N.1 de 1992 (1992)
- The Coastal Zone Management Act N.8 (1998).

BOLIVIA

1. CONSTITUCIÓN (2002)

- Arts. 7: desarrollo sostenible
- Art. 19: recurso de amparo general
- Art. 136, 139, 170: bienes nacionales y desarrollo sostenible
- Art. 171: pueblos indígenas y recursos naturales

2. HIDROCARBUROS

- Ley de Hidrocarburos, Ley 1689 de 1996
- Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Supremo 24176
- Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas Petroquímicas y unidades del Proceso, Dto. Supremo 25,502

3. ACUERDOS INTERNACIONALES MULTILATERALES

- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas, Ley 1255 (1974)
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (aprobado 1972)
- Protocolo de Montreal sobre Sustancias que disminuyen la Capa de Ozono, Ley 1933 (1998)
- Convención de Viena para la Protección de la capa de Ozono (aprobado)
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Ley 1576 (1994)
- Protocolo de Kyoto, Ley 1988
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ley 1580 (1994)
- Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas
- Convención sobre Conservación de las Especies Migratorias
- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley de Medio Ambiente, Ley 1333 (1992)
- Reglamentación de la Ley 1333 "Reglamento Ambiental para el Sector de Hidrocarburos" RASH Decreto Supremo N° 24335 del 19 de julio de 1996.
- Reglamento de consulta y participación para actividades hidrocarburíferas. Decreto Supremo N° 29033 del 16 de febrero del 2007.
- Los otros reglamentos sobre medio ambiente incorporados en la misma Reglamentación de la Ley 1333 del Medio Ambiente son: Reglamento de Prevención y Control Ambiental, Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas, Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos

5. CODIGO PENAL

- Título XI de la Ley de Medio Ambiente, Ley 1333
- Art. 206, 216 inc. 2 y 7 y 223 del Código Penal
- Art. 106 del Reglamento General de Gestión Ambiental
- Infracciones Administrativas con sanciones contempladas dentro de la Ley de Medio Ambiente 1333, siempre que estas no constituyan delitos

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Ley de Participación Popular (1994)
- Ley de Medio Ambiente, Ley 1333 (De la Participación Ciudadana, Título X) y sus Reglamentos
- Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

7. BIODIVERSIDAD

- Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca (1975)
- Ley Forestal, Ley 1700 (1996)
- Ley de Conservación de la Biodiversidad
- Reglamento General de las Áreas Protegidas, Decreto supremo 25158

BRASIL

(Leyes Federales)

1. CONSTITUCIÓN (1988)

- Arts. 5, 18, 23, 24, 170 y 225: medio ambiente, desarrollo sostenible
- Art. 129: recursos
- Arts. 58, 204: participación ciudadana
- Arts. 231: pueblos indígenas

2. HIDROCARBUROS

- Art. 177 de la Constitución
- Ley de Petróleo, 9478 (1997)

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley de Política Nacional del Medio Ambiente 6.938, 1981
- Ley 7347 que disciplina la acción civil pública de responsabilidad por daños causados al medio ambiente, al consumidor, a bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico (1985)
- Ley N.9509 que Establece la Política Ambiental del Estado de Sao Paulo (1997)
- Ley N.9.346 que Establece multas para los que Contaminan el Medio Ambiente (1994)
- Decreto N. 2972 sobre los riesgos ambientales: política ambiental urbana, polución y degradación ambiental, residuos dañosos, impactos y gestión de la calidad del Medio Ambiente (1999)
- Decreto-Ley N.1.413 que Establece los controles para la Contaminación industrial (1975)
- Decreto N.3.179 que Define Multas para los Comportamientos y Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente (1999)

5. CODIGO PENAL

- Ley No 9.605 de Crímenes Ambientales (1998).

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Ley 7347 que disciplina la acción civil pública de responsabilidad por daños causados al medio ambiente, al consumidor, a bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico (1985)

7. BIODIVERSIDAD

- Ley que Mandata la Creación del Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza (2000)
- Decreto N.1752 que regula la Ley N.8.974 sobre Biodiversidad (1995).
- Ley No. 1.356 que Establece el Plan Nacional para la Gestión de la Zona Costera 81988.
- Ley N.7.803 que reforma el Código Forestal (1989)
- Ley N.10.019 que Establece el Plan de Gestión de las Costas del Estado (1998)
- Ley N. 9985 que instituye el Sistema Nacional de Conservación de la Naturaleza para la consolidación de las áreas naturales protegidas (2000)
- Ley N. 9433 política nacional de recursos hídricos y crea el sistema nacional de manejo de recursos (1997)
- Decreto N. 2979 sobre programas y normas, definición de estrategias e proyectos relacionados con la gestión compartida del uso sustentable de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad (1999)

CHILE

1. CONSTITUCIÓN (1980)

- Art. 19 N° 8: medio ambiente
- Art. 20: recurso de protección ambiental
- Art. 107: participación ciudadana

2. HIDROCARBUROS

- Ley Orgánica de Empresa Nacional del Petróleo, Ley 9.618 (1991)
- Ley de Servicios de Gas y sus Modificaciones (1931)

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales
- Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos
- Tratado de Libre Comercio con Canadá
- Tratado de Libre Comercio con México

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, No. 19.300 (1994)
- D.S N.95 (2001) Reglamento del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- D.S N. 166 (1999) Reglamento del consejo consultivo de la Comisión Nacional y de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente
- Ley de Ozono, No. 20.096

5. CODIGO PENAL

- No hay tipificación del delito contra el medio ambiente en el código penal concretamente, si no algunas normas penales distribuidas y dispersas en distintos códigos que podrían proteger el ambiente de alguna forma.

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información (2008)
- Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento
- Ley 18.575 Bases Generales de la Administración del Estado

- Ley 19.880 de Procedimientos Administrativos (2003)
- Decreto Supremo No. 26 (2001) Reglamento sobre el Secreto o Reserva de los actos y documentos de la Administración del Estado (2001)

7. BIODIVERSIDAD

- Ley N.18362 que crea un sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado (1984).
- Ley de Bosques, Dto. 4.363

COLOMBIA

1. CONSTITUCIÓN y sus reformas

- Arts. 2, 79, 95, 152: participación ciudadana
- Art. 20, 23, 79, 88, 116: acceso a justicia, medio ambiente
- Art. 80: recursos naturales, desarrollo sostenible
- Art. 81, 82: medio ambiente
- Art. 86, 88: recursos (acción de tutela)
- Art. 330: pueblos indígenas
- Art. 339: desarrollo sostenible
- Art. 340: participación ciudadana

2. HIDROCARBUROS

- Ley de Hidrocarburos No.1689 (1996) y sus reglamentos
- Reglamento Ambiental para el sector hidrocarburos, DS 24335

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables Protección del Medio Ambiente, Dto. Ley 2811
- Ley Sistema Nacional Ambiental, Ley 99 de 1993
- Reglamento a la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales (2003)
- Decreto No. 1753
- Ley 23 (1973)
- Decreto 1728, sobre Licencias Ambientales (1994)
- Decreto 171578, de Protección del Paisaje
- Decreto 186594, Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sustentable y su Armonización con la Gestión Ambiental Territorial
- Decreto 197489, Manejo Integrado de los Recursos Naturales
- Decreto 088397, Control y Prevención de Factores de de Deterioro Ambiental

5. CODIGO PENAL

- Título VII Bis de los Delitos contra los Recursos Naturales y El Ambiente de la Ley 491 que reforma al Código Penal

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Ley 99 de 1993
- Ley 154 (2008) sobre Acceso a la Información Pública y Participación Ciudadana

7. BIODIVERSIDAD

- Ley 165 de Biodiversidad, 1999
- Ley 299 de Protección de Flora
- LEY 611 de 2000 por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio
- Dto. 062270, Sistema de Parques Nacionales
- Dto. 160878, Fauna Silvestre
- Dto. 187579, Prevenir Contaminación en el Mar
- Ley de Biodiversidad (1999)

COSTA RICA

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA (1947) y sus reformas

- Art. 50: medio ambiente, derecho humano al ambiente

2. 2. HIDROCARBUROS

- Ley de Hidrocarburos, No. 7399 (1994) y sus reformas

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales (Convenio Centroamericano de Bosques), 1992
- Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), 1994
- Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989 y su Protocolo
- Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, Ley 7433 (1994)
- Ver tabla de acuerdos internacionales
- Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA)

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley Orgánica del Ambiente No. 7554 (1995)
- Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

5. CODIGO PENAL

- En Costa Rica el tema relativo a las figuras delictivas o tipos penales en materia ambiental y de protección del medio ambiente se encuentran dispersas en distintos cuerpos normativos: La Ley de Conservación de Vida Silvestre (16 delitos), Ley Forestal (12 delitos), Ley Zona Marítimo Terrestre (2 delitos), Ley Protección Fitosanitaria (7 delitos), Ley de Patrimonio Arqueológico (10 delitos), Ley del Patrimonio Histórico Arquitectónico (1 delito), Ley de Aguas (2 delitos), entre los más directamente relacionados a la industria.
- En la ley Orgánica del Ambiente se establecen sanciones administrativas.

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Art. 50 de la Constitución
- Reglamento sobre Procedimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Dto. 25705
- Ley Orgánica del Medio Ambiente y su Reglamento

7. BIODIVERSIDAD

- Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, No. 6048 (1977) y sus reformas
- Ley de Conservación y Vida Silvestre, No. 7317 (1992) y sus reformas

- Ley Forestal, No.7575 (1996) y sus reformas
- Reglamento a la Ley Forestal, No.25721 (1997)
- Ley de Biodiversidad, No. 7788 (1998)
- Ley de Conservación de la Vida Silvestre (1994)

CUBA

1. CONSTITUCIÓN (1976) y sus reformas

- Art. 11: soberanía del Estado sobre Medio Ambiente
- Art. 27: medio ambiente y desarrollo sostenible
- Art. 39: medio ambiente

2. HIDROCARBUROS

- Reglamento 77/99

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley del Medio Ambiente No. 88 (1997)
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Resolución No. 168/95
- Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (1999)
- Resolución 16/99
- Resolución 15/99
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Resolución No. 77/99
- Ley N.1 Ley de Protección al Patrimonio Cultural (1977)
- Decreto-ley N. 200 Sobre las contravenciones en materia de Medio Ambiente (1999).

5. CODIGO PENAL

- La ley 88-97 del Medio Ambiente establece que las sanciones u omisiones ambientales serán sancionadas por el Código Penal 62/87. Sin embargo, en el código Penal no están plasmados los delitos ambientales.

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Ley del Medio Ambiente No. 88 (1997)

7. BIODIVERSIDAD

- Legislación forestal: Ley N. 85 sobre el patrimonio forestal y la fauna silvestre (1998)
- Decreto-Ley N.136 Ley del Patrimonio Forestal y la Fauna Silvestre (1993)
- Ley No. 153 Regulaciones de la Sanidad Vegetal (1994)
- Decreto-Ley N.201 Sistema Nacional de Áreas Protegidas (1999)
- Decreto-Ley No. 212 sobre Gestión de la Zona Costera (2000)

ECUADOR

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (1998)

- Art. 3 inc. 3: medio ambiente
- Art. 23, 28, 32: medio ambiente, desarrollo sostenible
- Art.86 al 91: medio ambiente, desarrollo sostenible, participación ciudadana, acciones

- Art. 95: recurso o acción de amparo
- Art. 97: desarrollo sostenible
- Art. 247 y 248: recursos naturales

2. HIDROCARBUROS

- Ley de Hidrocarburos (1978)
- Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas, RO 265 (2001)

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley de Gestión Ambiental No. 37/1999, RO 245 (1999)
- Ley de Gestión Ambiental (2004)
- Ley de Prevención y Control de la Contaminación ambiental, Codificación 2004-020
- Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro I (2003)
- Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental (2008)
- Ley de Prevención y Control de la contaminación ambiental (1976)
- Decreto 1802 (1994): establece las políticas ambientales básicas
- Decreto Presidencial No. 3516 que contiene el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del ambiente que consta de nueve libros: I. De la Autoridad Ambiental; II De la Gestión ambiental; III. Del Régimen Forestal; IV. De la Biodiversidad; V. De los Recursos Costeros; VI. De la Calidad Ambiental; VII. Del Régimen Especial: Galápagos; VIII. Del Instituto para Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE; IX. Del Sistema de Derechos o Tasas por los Servicios que presta el Ministerio del Ambiente y por el uso y aprovechamiento de bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo.

5. CODIGO PENAL

- Art. 87 Constitución
- Capítulo X-A: De los Delitos contra el Medio Ambiente, Arts. 437- A hasta la K, Modificación hecha en la Ley 49 del 2000

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental (2008)
- Ley de Acceso a la Información , 2004

7. BIODIVERSIDAD

- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre No. 74. RO/ 64 (1981): definición del patrimonio nacional forestal.
- Ley Especial para la Provincia de Galápagos No. 67. RO/ 278 (1998): establece condiciones para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina de Galápagos.
- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, RO Suplemento 418 (2004)
- Ley de Protección de la Biodiversidad en el Ecuador

EL SALVADOR

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (1983) y sus reformas

- Art. 69 y 117: Recursos naturales, desarrollo sostenible
- Art. 18 Constitución Política: derecho de petición

2. HIDROCARBUROS

- Ley General de Hidrocarburos, 1995, y su reglamento

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Convenio Internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos Dto. Ley No. 916, 1996
- Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas naturales de los países de América Dto. Ley N° 110, 1940
- Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales (Convenio Centroamericano de Bosques), 1992
- Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), 1994
- Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente, Dto. Ley 444, 1990 y su Protocolo
- Convenio Regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales. y el desarrollo de plantaciones forestales, Dto. Ley. No. 67, 1994
- Ver tabla de acuerdos internacionales
- Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA)

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley de Medio Ambiente, Dto. 233 (1998)
- Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, Dto. 17

5. CODIGO PENAL

- Art. 255 al 270 del Código Penal, Dto. 1030
- La Ley de Medio Ambiente contiene infracciones, sanciones, multas y procedimientos para aplicar la responsabilidad civil y administrativa, las que se aplican sin perjuicio de las acciones penales y posteriormente.

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Ley de Medio Ambiente y su Reglamento
- Se encuentra en trámite legislativo la aprobación del proyecto de "Ley para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental"

7. BIODIVERSIDAD

- Ley de Áreas Naturales Protegidas, Dto. 579 (2005)
- Ley de Conservación de Vida Silvestre, Dto. 844 (1994), reformado por Dto. 441 (2001)
- Ley Forestal, Dto. 268
- Reglamento General de la Ley Forestal, 2004
- Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, Dto. 38

GUATEMALA

1. CONSTITUCIÓN (1985)

- Art. 30: acceso a información, justicia o petición
- Art. 64: Patrimonio natural
- Art. 96 y 97: Medio ambiente y equilibrio ecológico
- Art. 119 y 126: Recursos naturales
- Art. 265: Recursos protección

2. HIDROCARBUROS

- Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83 (1983)

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales (Convenio Centroamericano de Bosques), 1992
- Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), 1994
- Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989, y su Protocolo
- Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos, 1983
- Ver tabla de acuerdos internacionales
- Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA)

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Dto. Ley 68-86 (1986)
- Decreto 1-93 y Decreto Ley 90-2000 que modifican a la Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (2000)
- Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental sobre EIA, Acuerdo gubernativo 431-2007
- Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 23-2003 (2003)
- Normativa sobre la Política Marco de Gestión Ambiental, Acuerdo Gubernativo 791-2003
- Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 186-2001 (2001)

5. CODIGO PENAL

- Arts. 346 y 347 (incisos A, B, C, D y E) del Código Penal (1973)
- Existen multas, infracciones y sanciones administrativas en la Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Código Municipal, Decreto 12-2002 (2002)
- Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo 461-2002
- Ley de Acceso a la Información Pública, Dto. 58-2000 (sancionada 23 septiembre 2008 por el Congreso y entra en vigor 180 días después de su publicación)

7. BIODIVERSIDAD

- Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 (1989)
- Reglamento de la ley de Áreas Protegidas, Acuerdo gubernativo 759-90 (1990)
- Ley Forestal, Dto. 101-96 (1996)

- Reglamento de la Ley Forestal (1997)
- Ejemplo: Decreto 5-90 de Área Protegida de la Reserva Maya del Departamento del Petén y demás decretos sobre diferentes áreas protegidas que dependen de la circunscripción del proyecto

GUYANA

1. CONSTITUCIÓN (1980)

- Arts. 25 y 36: desarrollo sostenible y participación ciudadana

2. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

3. MEDIO AMBIENTE

- The Environment Protection (EP) Act: Establishes the Environmental Protection Agency (EPA) (1996).

4. BIODIVERSIDAD

- Wild Bird Protection Act (1973).
- Wildlife Regulations (1987).
- Maritime Boundaries (Turtle Excluder Device) Order N.23 (1994).

HAITI

1. CONSTITUCIÓN (1987)

- Art. 36-4, 52-1, 254, 255: medio ambiente, desarrollo sostenible, recursos, naturales
- artículos 254 a 257: funciones del estado vinculadas en las áreas naturales

2. HIDROCARBUROS

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

5. CODIGO PENAL

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

7. BIODIVERSIDAD

- Ley sobre Bosques Nacionales Reservados (1926)
- Ley sobre reglamentación de los Cultivos: corte, transporte comercialización de maderas (1955)
- Ley sobre Protección de los Suelos contra la Erosión, determinando la extensión de las Zonas y Reglamentando la explotación Forestal en Haití (1958)
- Ley sobre Código Rural (1962).

HONDURAS

1. CONSTITUCIÓN (1982)

- Art. 80: acceso a información, justicia
- Art. 145: Medio ambiente
- Art. 183: Recurso de Amparo

2. HIDROCARBUROS

- Ley de Hidrocarburos, Dto. Ley 194-84 (1984) y su Reglamento

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales (Convenio Centroamericano de Bosques), 1992
- Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), 1994
- Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989 y su Protocolo
- Ver tabla de acuerdos internacionales
- Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA)

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley General de Ambiente, 104-93 (1993)
- Reglamento General a la Ley del Ambiente, Acuerdo 109-93 (1993)
- Reglamento de Salud Ambiental, Acuerdo 00094
- Reglamento de la Ley de la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo 089-00 (2000)
- Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (1994)

5. CODIGO PENAL, delitos penales o sanciones

- Art. 92 al 98 de la Ley General del Ambiente tipifica el Delito Ambiental e impone penas privativas de libertad y sanciones. El Código Penal no contiene delitos ambientales específicamente sino más bien habrían algunas faltas en los artículos 406 al 408 que podrían sumarse a las de la Ley General del Ambiente.
- Art. 86 al 91 de la Ley General del Ambiente se refieren a las infracciones administrativas

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Art. 80 Constitución Política
- Ley de Participación Ciudadana, Dto. 3-2006
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 170-2006

7. BIODIVERSIDAD

- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 2007
- Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras

JAMAICA

1. CONSTITUCIÓN (1962) y sus reformas

- Art 18: salud y biodiversidad

2. HIDROCARBUROS

- The petroleum Act

- Petroleum Refining Industry Encouragement Act
- Petroleum and Oil Fuel Act

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

4. MEDIO AMBIENTE

- The Natural Resources Conservation Authority, (1991)

5. CODIGO PENAL

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Access to Information Act (2002)

7. BIODIVERSIDAD

- Wild Life Protection Act (1991)
- Plants (Quarantine) Act N.25 (1993)
- Beach Control Act (1991)
- The Natural Resources Conservation Authority Act N.9 (1991)
- Forest Act N.17 (1996)
- Endangered Species (Protection, Conservation and Regulation of Trade) Act N.6 (2000)
- Beach Control (License Fees) Validation Act N.5 (2000)
- Endangered Species Act (2000)
- Endangered Species (Protection, Conservation and Regulation of Trade) Orders N.32 (2000)
- Endangered Species (Protection, Conservation and Regulation of Trade) Regulations N.36 (2000) and N.51 (2000).

MEXICO

1. CONSTITUCIÓN (1917 y sus reformas)

- Art. 4: medio ambiente
- Art. 25, 27, 73: desarrollo sustentable

2. HIDROCARBUROS

- Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (1988) y sus reformas
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, 1992 y sus reformas

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales
- Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1988) y sus reformas
- Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988
- Ley Federal de Variedades Vegetales (1996)
- Ley Ambiental del Distrito Federal (1996)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Auditoría Ambiental (2000)
- Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental (1971)

5. CODIGO PENAL

- Código Penal Federal de México, Título Vigésimo Quinto: Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, Art. 414 al 423
- Cada estado en México tiene su propio Código Penal también

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1988) y sus reformas
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (2004)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2003

7. BIODIVERSIDAD

- Ley Forestal (1992)
- Revisión de la sexta Ley forestal (1997).
- Ley General de Vida Silvestre (2000).
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2003).
- Reglamento de Especies y Subespecies de Flora y Fauna Silvestres terrestres y Acuáticas en Peligro de Extinción, Amenazadas, Raras y las Sujetas a Protección Especial, y que Establece Especificaciones para su Protección (1994)
- Reglamento de Especificaciones para mitigar los Efectos Adversos Ocasionados en la Flora y Fauna por el Aprovechamiento Forestal (1994).

NICARAGUA

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA (1985) y sus reformas

- Art. 60 y 102: desarrollo sostenible, derecho humano al ambiente, recursos naturales

2. HIDROCARBUROS

- Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, No. 109/1998
- Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, No. 286
- Reglamento de la Ley de Suministro de Hidrocarburos, Dto. 38-98

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales (Convenio Centroamericano de Bosques), 1992
- Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), 1994
- Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989 y su Protocolo
- Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA)
- Ver tabla de acuerdos internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales , Ley No. 217 (1996)
- Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 45-94
- Sistema de Evaluación Ambiental, Dto. 76-2006
- Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Mais (2002)

5. CODIGO PENAL

- Título XV "Construcciones Prohibidas y Delitos contra la Naturaleza y el Medio Ambiente", Arts. 363 al 391 de Ley 641 Sobre las Garantías Penales y de la Aplicación de la Ley Penal

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- Ley de Participación Ciudadana, No. 475
- Ley Básica para la Reglamentación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, Ley No. 274
- Ley de Municipios, No. 40
- Dto. 76-2006

7. BIODIVERSIDAD

- Ley Forestal 2000
- Ley Forestal No. 462
- Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del sector Forestal
- Ley Creadora de la signatura del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (2007)

PANAMA

1. CONSTITUCIÓN (1972) y sus reformas

- Art.110: medio ambiente
- Art. 118, 119, 120, 121: medio ambiente, desarrollo sostenible

2. HIDROCARBUROS

- Ley No. 8 de Hidrocarburos (1987)

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales (Convenio Centroamericano de Bosques), 1992
- Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), 1994
- Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989 y su Protocolo
- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley No. 41, General del Ambiente de la República de Panamá (1998)
- Ley No. 41 de 1 de julio de 1998
- Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales (2000)

5. CODIGO PENAL

- Título XIII: Delitos contra el Ambiente, Arts. 394 al 413 del nuevo Código Penal, adoptado mediante Ley No. 14 de 1997

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Actualmente hay una propuesta de Proyecto de Ley de Participación Ciudadana
- Ley No. 41
- Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales

7. BIODIVERSIDAD

- Ley sobre legislación Forestal de la República de Panamá N.1 (1994)
- Resolución sobre el Reglamento de la Ley Forestal N.5 (1998)
- Ley sobre la legislación de Vida Silvestre N.24 (1995) y sus modificaciones
- Resolución que crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas N.9/JD (1994).

PARAGUAY

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY (1992)

- Art. 6, 7, 8: medio ambiente, desarrollo sostenible
- Art. 38, 134: recursos, legitimación y defensa de derecho al ambiente
- Art. 112: recursos naturales

2. HIDROCARBUROS

- Ley 675/60 de Hidrocarburos
- Ley 779/95 que modifica la Ley 675/60 de Hidrocarburos
- Ley que adopta medidas de defensa de los Recursos Naturales N.816/96 (1996), ampliada por la ley N.1095/97 (1997).

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley de Evaluación de Impacto Ambiental No 294/93 (1993, modificada en 1994)
- Decreto N.14281/96 (1996) que reglamenta la ley de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley No. 3.001-06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales
- Ley 1561 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente
- Ley 816, que adopta medidas de defensa de recursos naturales y su modificación

5. CODIGO PENAL

- Ley que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente N.716/95 (1995).

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- En discusión Proyecto de Ley sobre Acceso a la Información y participación ciudadana

7. BIODIVERSIDAD

- Ley sobre Vida Silvestre N.96/92 (1992)
- Ley sobre Áreas Silvestres Protegidas N.352/94 (1994)
- Ley Forestal N.422/73 (1973).

PERU

1. CONSTITUCIÓN (1993)

- Arts. 66, 67, 68, 69: ambiente y recursos naturales
- Arts. 2 inc.19, 80,88,149 y191: pueblos indígenas y acceso a la justicia
- Art. 2: derecho humano al ambiente

2. HIDROCARBUROS

- Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, ley 26221
- Ley 26505 referido a la utilización de tierras para el ejercicio de actividades Mineras o de Hidrocarburos
- Ley de Actualización de Hidrocarburos, Ley 27377
- Ley 29134 que Regula los Pasivos Ambientales del subsector de Hidrocarburos

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Registro Nacional del Anexo 1 (MARPOL)
- Convenio Internacional Responsabilidad Civil Nacida de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos
- Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos
- Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley General del Ambiente, Ley 28611 (2005)
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 27446 (en proyecto su Reglamento)
- Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional del Ambiente
- Ley del Consejo Nacional del Ambiente, Ley 26410
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245
- Reglamento de la Ley No. 28245 (Ley Marco del sistema Nacional de Gestión Ambiental)
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley 26821 (1997)
- Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, Ley 26786 (1997)
- Reglamento del Sistema Nacional de Gestión , 008-2005-PCM
- Reglamento de Participación ciudadana para la realización de Actividades Energéticas dentro de los Procedimientos de Evaluación de los Estudios Ambientales 30/12/04

5. CODIGO PENAL

- Título XIII "Delitos Ambientales, Capítulos I, II, III y IV del Código Penal y sus reformas (en vigor a partir del 1 de enero de 2009)

6. BIODIVERSIDAD

- Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley 26839 (1997)
- Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley 26839 (DS No. 0682001PCM)
- Ley de Áreas Naturales Protegidas (1997)
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308

7. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional del Ambiente DS 130-2002-PCM
- Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, Ley 27806
- Ley del Poder Ejecutivo, DL 560
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444

REPUBLICA DOMINICANA

1. CONSTITUCIÓN (2002)

- No contempla marco regulatorio ambiental o sostenibilidad

2. HIDROCARBUROS

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales
- Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA)

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley de Protección Ambiental (2004)
- Ley general No. 64-00 sobre Medio Ambiente y recursos naturales (2000)
- Decreto N.531/90 (1990) que Prohíbe el Corte, Mutilación y Destrucción por Cualquier Método de los Manglares Costeros y Estuarianos de la República
- Decreto N.303/87 (1987) que Declara de Alto interés la Protección y Rehabilitación de los Manglares Existentes en el Litoral y en las Islas Adyacentes al Territorio de la República Dominicana

5. CODIGO PENAL

- Código Penal de la República Dominicana

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

7. BIODIVERSIDAD

- Ley N.118 (1999) Código Forestal.

TRINIDAD Y TOBAGO

1. CONSTITUCIÓN

- No contempla marco regulatorio ambiental o sostenibilidad

2. HIDROCARBUROS

- The Petroleum Act, 2000

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Environmental Management Act (1995, revised in 2000).

5. CODIGO PENAL

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

7. BIODIVERSIDAD

- The Marine Areas (Preservation and Enhancement) Act (1970)
- The Conservation of Wildlife Act

- The Marine Areas (Preservation and Enhancement) Act (1970)
- The Forest Act, 1999
- Environmentally Sensitive Species Rules
- Environmentally Sensitive Areas Rules

URUGUAY

1. CONSTITUCIÓN (1966) y sus reformas

- Art. 47: medio ambiente

2. HIDROCARBUROS

- Ley 14.181 Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- Ley 17.448 Desmonopolización, de Importación, Exportación y Refinación de Petróleo Crudo

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley 16.466 de Medio Ambiente y sus decretos reglamentarios
- Ley General del Ambiente No. 17.283 (2000)
- Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (2005)
- Decreto 349/95 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales
- Decreto 435/94 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental

5. CODIGO PENAL

- No hay tipificación de delitos ambientales dentro del código penal

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Ley 16.466 de Medio Ambiente

7. BIODIVERSIDAD

- Ley 17.234 que crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (2000)
- Ley Forestal No. 15.939 (1987), y Ley N.15.695 (1984).
- Reglamentación de la Ley No. 17.234 que crea el sistema nacional de áreas protegidas

VENEZUELA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999)

- Art. 15, 107: medio ambiente
- Art. 127, 128, 129 : desarrollo sustentable
- Art. 184
- Art. 299, 326: medio ambiente, desarrollo sostenible
- Art. 327: pueblos indígenas

2. HIDROCARBUROS

- Ley Orgánica de Hidrocarburos, 2001
- Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos
- Ley de Vigilancia para Impedir la Contaminación de las Aguas por Petróleo

3. ACUERDOS INTERNACIONALES

- Ver tabla de Acuerdos Internacionales

4. MEDIO AMBIENTE

- Ley Orgánica del Ambiente (1976)
- Ley Orgánica de la Administración Central (1976): crea el Ministerio del Ambiente y define sus competencias
- Decreto Presidencial N.3220 sobre normas para eliminar progresivamente el consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono y regular la importación, exportación y el uso de estas sustancias (2003).
- Decreto 1.257, Normas Sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente

5. CODIGO PENAL

- Ley Penal del Ambiente, 1992

6. ACCESO A INFORMACION O ACCESO A JUSTICIA

- Ley Orgánica de Régimen Municipal
- Reglamento parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Régimen municipal sobre la Participación de la Comunidad
- Decreto 1.257

7. BIODIVERSIDAD

- Ley de Gestión de Diversidad Biológica (2008)
- Ley Forestal de Suelos y de Aguas (1965) y su Reglamento
- Ley de Protección de la Vida Silvestre (1970)
- Decreto N.276 (1989) define la administración y manejo de parques nacionales y prohíbe ciertas actividades, como la minería, en parques nacionales y monumentos naturales
- Decreto N.2214 (1992) establece los requisitos para regular actividades en las Reservas Forestales, lotes boscosos y otras áreas boscosas protegidas.

ANEXO 3: TABLA DE ACUERDOS INTERNACIONALES⁷

| Tratado o Convenio Internacional | Antigua y Barbuda | Argentina | Bahamas | Barbados | Belice | Bolivia | Brasil | Chile | Colombia | Costa Rica | Cuba | Ecuador | Salvador | Granada | Guatemala | Guyana | Haití | Honduras | Jamaica | México | Nicaragua | Panamá | Paraguay | Perú | Rep. Dom. | Suriname | Tri. Y Tob. | Uruguay | Venezuela |
|---|-------------------|-----------|---------|----------|--------|---------|--------|-------|----------|------------|------|---------|----------|---------|-----------|--------|-------|----------|---------|--------|-----------|--------|----------|------|-----------|----------|-------------|---------|-----------|
| Año incorporación a Naciones Unidas | 1981 | 1945 | 1973 | 1966 | 1981 | 1945 | 1945 | 1945 | 1945 | 1945 | 1945 | 1945 | 1945 | 1974 | 1945 | 1966 | 1945 | 1945 | 1962 | 1945 | 1945 | 1945 | 1945 | 1945 | 1945 | 1975 | 1962 | 1945 | 1945 |
| Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Int. Especialmente como hábitat Aves Acuáticas (RAMSAR) | 2005 | 1992 | 1997 | 2006 | 1998 | 1990 | 1993 | 1981 | 1998 | 1992 | 2001 | 1991 | 1999 | NO | 1990 | NO | NO | 1993 | 1998 | 1986 | 1997 | 1990 | 1995 | 1992 | 2002 | 1985 | 1993 | 1984 | 1988 |
| Convenio de Diversidad Biológica | 1993 | 1994 | 1993 | 1993 | 1993 | 1994 | 1994 | 1994 | 1995 | 1994 | 1994 | 1993 | 1994 | 1994 | 1995 | 1994 | 1996 | 1995 | 1995 | 1993 | 1995 | 1995 | 1995 | 1993 | 1996 | 1996 | 1996 | 1993 | 1994 |
| Convenio sobre Comercio Int. de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) | 1997 | 1981 | 1997 | 1993 | 1981 | 1979 | 1975 | 1975 | 1981 | 1975 | 1990 | 1975 | 1987 | 1999 | 1980 | 1977 | NO | 1985 | 1997 | 1991 | 1977 | 1978 | 1977 | 1975 | 1987 | 1981 | 1984 | 1984 | 1988 |
| Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo (Declaración de Río)¹ | | 1992 | | 1992 | | 1992 | | 1992 | 1992 | 1992 | 1992 | | | | 1992 | 1992 | 1992 | 1992 | 1992 | 1992 | 1992 | 1992 | 1992 | 1992 | 1992 | 1992 | | 1992 | |
| Convenio Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático | 1994 | 1994 | 1994 | 1994 | 1995 | 1995 | 1994 | 1995 | 1995 | 2005 | 1994 | 1994 | 1996 | 1994 | 1996 | 1994 | 1996 | 1996 | 1995 | 1994 | 1996 | 1995 | 1994 | 1994 | 1999 | 1998 | 1994 | 1994 | 1995 |

⁷ Los años indicados en esta tabla son los años de **entrada en vigencia** en cada uno de los países signatarios. Las fuentes de los mismos provienen de las Secretarías u órganos encargados de administrar estos Acuerdos o Tratados : www.cites.org, www.un.org, www.cbd.int, www.ramsar.org, www.ozone.unep.org

| Tratado o Convenio Internacional | Antigua y Barbuda | Argentina | Bahamas | Barbados | Belice | Bolivia | Brasil | Chile | Colombia | Costa Rica | Cuba | Ecuador | Salvador | Granada | Guatemala | Guyana | Haití | Honduras | Jamaica | México | Nicaragua | Panamá | Paraguay | Perú | Rep. Dom. | Suriname | Tri. Y Tob. | Uruguay | Venezuela | |
|---|-------------------|-----------|---------|----------|---------|---------|--------|-------|----------|------------|---------|---------|----------|---------|-----------|---------|---------|----------|---------|---------|-----------|---------|----------|------|-----------|----------|-------------|---------|-----------|---------|
| Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de Naciones Unidas para cambio Climático | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | NO | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2005 | 2006 | 2005 | 2005 | 2005 | |
| Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono | 1993 | 1990 | 1993 | 1993 | 1997 | 1995 | 1990 | 1990 | 1990 | 1991 | 1992 | 1990 | 1993 | 1993 | 1987 | 1993 | 2000 | 1994 | 1993 | 1987 | 1993 | 1989 | 1993 | 1993 | 1993 | 1998 | 1989 | 1989 | 1988 | |
| Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la capa de Ozono | 1993 | 1990 | 1993 | 1993 | 1998 | 1995 | 1990 | 1990 | 1994 | 1991 | 1992 | 1990 | 1993 | 1993 | 1990 | 1993 | 2000 | 1994 | 1993 | 1988 | 1993 | 1989 | 1993 | 1989 | 1993 | 1998 | 1989 | 1991 | 1989 | |
| Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequia | 1997 | 1997 | 2001 | 1997 | 1998 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 1998 | 1997 | 1996 | 1997 | 1997 | 1998 | 1997 | 1996 | 1997 | 1998 | 1996 | 1998 | 1996 | 1997 | 1996 | 1997 | 2000 | 2000 | 1999 | 1998 | |
| Convención de Cartagena sobre la Protección y el desarrollo del Medio Marino en la Región del Caribe | Miembro | X | Miembro | Miembro | Miembro | X | X | X | Miembro | Miembro | Miembro | X | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | X | X | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | X | Miembro |
| Protocolo sobre la Cooperación en la Lucha contra los derrames de Hidrocarburos² | Miembro | X | Miembro | Miembro | Miembro | X | X | X | Miembro | Miembro | Miembro | X | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | X | X | Miembro | Miembro | Miembro | Miembro | X | Miembro |

| Tratado o Convenio Internacional | Antigua y Barbuda | Argentina | Bahamas | Barbados | Belice | Bolivia | Brasil | Chile | Colombia | Costa Rica | Cuba | Ecuador | Salvador | Granada | Guatemala | Guyana | Haití | Honduras | Jamaica | México | Nicaragua | Panamá | Paraguay | Perú | Rep. Dom. | Suriname | Tri. Y Tob. | Uruguay | Venezuela |
|---|-------------------|-----------|---------|----------|--------|---------|--------|-------|----------|------------|------|---------|----------|---------|-----------|--------|-------|----------|---------|--------|-----------|--------|----------|------|-----------|----------|-------------|---------|-----------|
| Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes³ | NO | 2000 | NO | NO | NO | 1991 | 2002 | NO | 1991 | 1993 | NO | 1998 | NO | NO | 1996 | NO | NO | 1995 | NO | 1990 | NO | NO | 1993 | 1994 | NO | NO | NO | NO | 2002 |

¹ Es importante mencionar en este caso que, a diferencia de todos los demás, la Declaración de Río no es un Tratado sino una Declaración y por ello su nombre de "Declaración de Río". Los países indicados con el año 1992 fueron los países que firmaron y participaron de esta Declaración, la cual se llevó a cabo en junio de 1992.

² Este Protocolo es parte de la Convención de Cartagena sobre la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Caribe y ambos se firmaron conjuntamente en 1983. La Convención de Cartagena también incorpora otros dos Protocolos: Protocolo sobre las Áreas y Fauna especialmente protegidas en la Región del Gran Caribe y Protocolo relativo a la Contaminación procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. En este caso de la Convención y su Protocolo se listaron los países que son miembros y parte de la Convención ya que todos los países miembros firmaron cuando se llevó a cabo la Convención. Hay que mencionar también que esta Convención y sus Protocolos son Regionales, solamente para los que forman parte del gran Caribe y por ello los demás países se encuentran con un signo de X ya que no forman parte de esta región.

³ La lista en este Convenio se encuentra vigente al 15/11/2007. Fuente: www.oit.org

ARPEL

Asociación Regional de Empresas de Petróleo y Gas Natural en Latinoamérica y el Caribe

Establecida en 1965, ARPEL es una asociación de 26 empresas públicas y privadas e instituciones de petróleo y gas natural con operaciones en América Latina y el Caribe, que representan más del 90% de las operaciones de upstream y downstream de la Región. Desde el año 1976, ARPEL posee status consultivo formal de ECOSOC de Naciones Unidas. En el año 2006, ARPEL manifestó su adhesión a los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas.

ARPEL trabaja en tres áreas prioritarias definidas en su Plan Estratégico:

- *En el área económica:* relación con actores clave, crecimiento de la industria e integración energética
- *En el área socio-ambiental:* Sistema de gestión de ambiente, salud y seguridad para prevenir, eliminar y administrar los riesgos de la operación favoreciendo la reducción de incidentes con alto impacto en instalaciones y personas, y el relacionamiento con las comunidades donde opera la industria
- *En el área de eco-eficiencia:* la prioridad está en la reducción de emisiones y el uso efectivo de los recursos no renovables.

Para lograr sus objetivos ARPEL trabaja junto a sus Miembros en temas de interés común para la industria a través de sus nueve Comités. Cuatro Comités corporativos: Ambiente, Salud y Seguridad Industrial; Responsabilidad Social, Cambio Climático y Eficiencia Energética e Integración Energética. Tres Comités operativos: Refinación; Ductos y Terminales; y Exploración y Producción. Dos Comités integradores: Comunicaciones y el Equipo de Integración compuesto por los Presidentes de todos los Comités.

ARPEL organiza talleres, seminarios y simposios regionales para intercambio de experiencias y mejores prácticas y desarrolla documentos técnicos para crear capacidad de gestión sobre temas de interés para sus miembros. ARPEL dispone de un Portal interactivo para sus miembros en el que se encuentran disponibles todos los documentos desarrollados por sus Comités y que facilita la interacción virtual de la comunidad ARPEL y con aquellos grupos de interés que se relacionan con ella.

En el año 2005 en ocasión del 40 aniversario de la Asociación sus miembros firmaron una Declaración de Compromisos que asumen en el área de responsabilidad social, en ambiente, seguridad y salud ocupacional, en integración energética y en comunicaciones para apoyar el desarrollo sostenible de la región.



Javier de Viana 2345
11200 Montevideo, Uruguay
Tel.: +598 (2) 410 6993 - Fax: +598 (2) 410 9207
E-mail: arpel@arpel.org.uy
Sitio web: <http://www.arpel.org>

